



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**“LA REELECCIÓN CONSECUTIVA Y LA POSTULACIÓN DE LAS  
AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PARA UN CARGO DIFERENTE  
Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE  
ORGANIZACIONES POLÍTICAS”**

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS  
Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR

**AUTOR:**

*José Gabriel Eras Guamán*

**DIRECTORA:**

*Dra. Diana Karina Feijó Zaruma*

Loja – Ecuador  
2011

## **CERTIFICACIÓN**

**Dra. Diana Karina Feijó Zaruma  
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA  
MODALIDAD A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

**CERTIFICO:**

Que he revisado el trabajo de investigación de Tesis de Licenciatura en Jurisprudencia, presentado por el postulante señor José Gabriel Eras Guamán con el tema: **“LA REELECCIÓN CONSECUTIVA Y LA POSTULACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PARA UN CARGO DIFERENTE Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS”**, por lo que una vez que el estudio cumple con todas las exigencias jurídicas, metodológicas, y formales necesarias para un estudio de su categoría, autorizo la sustentación y defensa ante el Honorable Tribunal de Grado, designado para el efecto.

Loja, junio del 2011

---

**Dra. Diana Karina Feijó Zaruma  
DIRECTORA DE TESIS**

## **AUTORÍA**

Los comentarios a las opiniones doctrinarias citadas, los conceptos aportados personalmente, la información obtenida a través de la técnica de la encuesta, es procesamiento, análisis e interpretación de la misma, las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica que consta en este trabajo son de absoluta responsabilidad de su autor.

Loja, junio del 2011

---

**José Gabriel Eras Guamán**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Nacional de Loja, reconocido centro de estudios superiores, en cuya Modalidad de Estudios a Distancia, he tenido la oportunidad de formarme y prepararme en el conocimiento del Derecho para ponerme al servicio de la sociedad.

A mis Maestros, que cumpliendo su apostolado de educadores supieron impartirme sus conocimientos con verdadera mística y entrega.

Gratitud especial e imperecedera para la Dra. Diana Karina Feijó Zaruma, Docente que con absoluta dedicación y entrega, asumió la dirección de este trabajo, orientándome en el proceso de desarrollo del mismo, demostrando su capacidad y conocimiento en el ámbito de las ciencias jurídicas y de la investigación.

A todas las personas, que de una u otra forma me brindaron su aporte para la ejecución de este trabajo.

**El autor**

## **DEDICATORIA**

A mi familia por el apoyo sincero e incondicional que me brinda en todos los instantes de mi vida.

Al pueblo ecuatoriano, al cual pretendo contribuir con este trabajo, que se orienta a incorporar reformas para la vigencia de la democracia participativa, y demostrar la inconveniencia de la reelección como causa para la institucionalización de la corrupción en perjuicio de los intereses populares.

A todas las personas a las cuales el logro académico que significará mi graduación, les alegra y enorgullece.

Con cariño.

**José Gabriel**

# TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.
2. RESUMEN.
  - 2.1. RESUMEN.
  - 2.2. ABSTRACT.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
    - 4.1.1. LA POLÍTICA.
    - 4.1.2. CONCEPTO DE PODER.
    - 4.1.3. LAS ELECCIONES.
    - 4.1.4. LA REELECCIÓN.
    - 4.1.5. CONCEPTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO.
    - 4.2.1. LA POLÍTICA COMO ACTIVIDAD DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.
    - 4.2.2. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS.
    - 4.2.3. LA DEMOCRACIA COMO RÉGIMEN POLÍTICO.

4.2.4. EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY.

4.2.5. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

4.2.6. EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS.

4.2.7. DESVENTAJAS DE NO ESTABLECER LA RENUNCIA AL CARGO COMO REQUISITO PREVIO PARA LA REELECCIÓN. ANÁLISIS CRÍTICO.

#### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

4.3.1. EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.3.2. LA ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.3.3. LA REELECCIÓN EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

#### **4.4. DERECHO COMPARADO.**

4.4.1. LEGISLACIÓN DEL PARAGUAY.

4.4.2. LEGISLACIÓN DE MÉXICO.

4.4.3. LEGISLACIÓN DE BRASIL.

### **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

#### **5.1. MATERIALES.**

- 5.2. MÉTODOS.
- 5.3. TÉCNICAS.
  
- 6. RESULTADOS.**
  - 6.1. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.
    - 6.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.
    - 6.1.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.
  - 6.2. ESTUDIO DE CASOS.
  
- 7. DISCUSIÓN.**
  - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.
  - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.
  - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA LEGAL.
  
- 8. CONCLUSIONES.**
  
- 9. RECOMENDACIONES.**
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
  
- 10. BIBLIOGRAFÍA.**
  
- 11. ANEXOS.**
  
- 12. ÍNDICE.**



**1. TÍTULO:**

**“LA REELECCIÓN CONSECUTIVA Y LA POSTULACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PARA UN CARGO DIFERENTE Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS”**

## **2. RESUMEN:**

### **2.1. RESUMEN.**

El Ecuador, de acuerdo con lo establecido en artículo 1 de la Constitución de la República, es un estado democrático, soberano e independiente; esta declaración constitucional permite establecer que el sistema político imperante en nuestro país es la democracia.

Una característica fundamental de la democracia, es el hecho de que es el pueblo quien ejerce la soberanía, y quien elige a sus representantes a través de procesos electorales regulados específicamente en la Constitución y en la ley. Para garantizar una verdadera democracia, es indispensable aplicar la alternabilidad respecto del ejercicio de las dignidades de elección popular.

Sin embargo en la misma Constitución de la República del Ecuador, y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, he podido determinar la existencia de un problema jurídico, político y social, cual es el que tiene que ver con la reelección de las autoridades de elección popular, y concretamente con el hecho de que no se exige la renuncia como un requisito previo para postularse en calidad de candidatos en un nuevo proceso electoral para ocupar la misma dignidad que ostentan.

El hecho de que no se exija la renuncia previa como un requisito constitucional y legal, ha permitido que en el país se den procesos electorales viciados por la utilización inadecuada de recursos, bienes y fondos públicos en campañas a favor del candidato a la reelección, perjudicando los derechos de los demás candidatos, y los intereses del pueblo.

No han sido pocos los casos en que los ecuatorianos hemos evidenciado la problemática descrita en los párrafos anteriores, situación que genera inconformidad y descontento, por lo cual en este trabajo se sustenta con un argumento teórico, jurídico, doctrinario y fáctico, la necesidad de incorporar el requisito previo de la renuncia al cargo para todo tipo de reelección, para lo cual se presenta en la parte final del estudio un proyecto de reforma jurídica, tanto a la Constitución de la República del Ecuador, como a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, vigentes en nuestro país.

## **2.2. ABSTRACT.**

Ecuador, in accordance with the provisions of Article 1 of the Constitution of the Republic is a democratic, sovereign and independent, this constitutional declaration establish that the political system in our country is democracy.

A key feature of democracy, is the fact that it is the people who exercised sovereignty, and who elect their representatives through elections specifically regulated in the Constitution and the law. To ensure a real democracy, alternation are indispensable for the exercise of the elective dignities.

But in the Constitution of the Republic of Ecuador, and the Organic Law on Elections and Political Organizations, I have been able to determine the existence of a legal problem, political and social, which is what has to do with the reelection of the authorities popular election, and specifically with the fact that the waiver is not required as a prerequisite to run as candidates in a new election to fill the same dignity they seem.

The fact that the waiver is not required before a constitutional and legal requirement, it has allowed the country's flawed electoral process are given by the inappropriate use of resources, goods and public funds in campaigns for the candidate for reelection, damaging the rights of the other candidates, and the interests of the people.

There have been few cases where the Ecuadorians have shown the problems described in the preceding paragraphs, which causes discomfort and dissatisfaction, which in this work is supported by a theoretical argument, legal, doctrinal and factual, the need to incorporate the prerequisite of the resignation for all types of re-election, for which is presented at the end of the study a draft law reform, both to the Constitution of the Republic of Ecuador as to the Organic Law on Elections and Political Organizations force in our country.

### 3. INTRODUCCIÓN:

El régimen político del Estado ecuatoriano, se encuentra determinado en el artículo uno, de la Constitución de la República que establece entre otras características, que el Ecuador es un Estado democrático, y en el inciso segundo de la mencionada disposición agrega que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público, y de las formas de participación democrática directa establecidas en la misma Constitución.

Además, constitucionalmente se reconocen a favor de los ciudadanos importantes derechos de participación política, como el de elegir y ser elegidos, además de ello se establecen normas específicas en las cuales se plasman a favor de todas las personas garantías fundamentales como la igualdad ante la ley. Respecto de la administración pública, en la Constitución, se impone el principio de transparencia en la gestión que deben realizar las autoridades.

En el ámbito de la participación política de los ciudadanos, la Constitución de la República, en el artículo 114 reconoce la posibilidad de la reelección de los dignatarios de elección popular, señalando que en los casos en que la postulación dentro de un nuevo proceso electoral sea para una dignidad distinta a la que ostentan, como requisito previo deberá presentarse la renuncia al cargo, antes de

la inscripción de la correspondiente candidatura. Este postulado constitucional es ratificado en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Es decir que en la legislación constitucional y legal vigente en materia electoral, la renuncia al cargo, como requisito para la participación de una autoridad de elección popular, es una exigencia solo para el caso de que la postulación sea para un cargo diferente al que ostenta al momento de inscribir su candidatura, por lo tanto la renuncia no es un requisito para la reelección es decir para el caso en que la nueva postulación sea para el mismo cargo que ostenta al momento de la inscripción de la candidatura.

La situación descrita en el párrafo anterior, entraña una problemática que se ha venido evidenciado de manera directa en la sociedad ecuatoriana, pues quienes optan por la reelección sin renunciar a la dignidad que ostentan, hacen uso de recursos y bienes públicos, a objeto de favorecer su candidatura, perjudicando con ello al vigencia del derecho a elegir y ser elegidos, de la igualdad ante la ley, coartada por la evidente superioridad de posibilidades que tiene el candidato a la reelección, en cuanto a captar la voluntad popular sobre la base del empleo de recursos públicos en la atención de los requerimientos que siempre suelen hacerse en campaña, y los cuales no pueden ser satisfechos por quien solo cuenta con el respaldo de un movimiento o partido político.

Además debido al inadecuado manejo de los recursos y bienes de las instituciones públicas se afecta el principio de transparencia en la administración reconocido en la Constitución de la República.

La situación anterior entraña una problemática que no sólo debe ser asumida en el plano político, pues tienen connotaciones sociales y jurídicas muy importantes, por lo que he creído pertinente estudiarla y analizarla en el presente trabajo de investigación.

El Estudio se ha enmarcado bajo el título: "LA REELECCIÓN CONSECUTIVA Y LA POSTULACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PARA UN CARGO DIFERENTE Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS".

El trabajo cuenta con una amplia base teórica recogida bajo la denominación de revisión de literatura, en la cual se desarrolla el marco conceptual con los siguientes contenidos: la política, concepto de poder, las elecciones, la reelección, y el concepto de organizaciones políticas; el marco doctrinario que recoge los siguientes elementos: la política como actividad del hombre en sociedad, los derechos políticos de las personas, la democracia como régimen político, el derecho a la igualdad ante la ley, el principio de transparencia en la administración pública, el derecho a elegir y ser elegidos, las desventajas de no establecer la



renuncia al cargo como requisito previo para la reelección. El marco jurídico que contiene las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el análisis acerca de las organizaciones políticas en la República del Ecuador, la reelección y su regulación en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Finalmente se revisa el derecho comparado en donde se recoge el análisis de la legislación de Paraguay, México y Brasil, en cuanto hace referencia a la problemática analizada.

Luego, tenemos los Materiales y Métodos, en donde se hace una descripción de los materiales, métodos y técnicas que se han utilizado como recursos metodológicos para la elaboración del presente trabajo investigativo.

En los Resultados, se presentan, interpretan y analizan los resultados obtenidos en la investigación de campo, en base a la aplicación de la encuesta, la entrevista, y el respectivo estudio de casos.

La Discusión, contiene la verificación de los objetivos planteados, y la contrastación de la hipótesis propuesta, y la fundamentación jurídica para la propuesta de reforma.

En la parte final se encuentran las Conclusiones a las que se ha llegado luego del análisis de toda la información teórica y de campo, las Recomendaciones que se plantean como alternativas de solución a la problemática investigada, y la

Propuesta de Reforma Jurídica, que incluye dos proyectos de Reforma, uno a la Constitución de la República del Ecuador y otro a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.

Finalmente, consta la Bibliografía y los Anexos, que son referencias finales acerca de la información bibliográfica y los instrumentos utilizados en la investigación de campo.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA:

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL.

#### 4.1.1. LA POLÍTICA.

Como en tantas otras cosas, el pensamiento político, entendido como problema de la relación entre los hombres, según definición aristotélica, tuvo su cuna y su inicial evolución en la civilización griega.

Aristóteles definió a la política como: "*Problema de la relación entre los hombres*"<sup>1</sup>.

De acuerdo con la definición aportada por el insigne filósofo, la política tiene que ver con la problemática surgida en la sociedad por la relación entre los seres humanos.

Por su parte Guillermo Cabanellas, conceptualiza a la política como "*Arte de gobernar, dictando leyes, haciendo cumplir, promoviendo el bien público, y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país*"<sup>2</sup>.

El concepto con el que coinciden la mayoría de analistas políticos respecto a la política y con el que concuerdo personalmente como investigador, es el de que esta

---

<sup>1</sup> ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCÉANO, Vol. 8, Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2000, pág. 2064.

<sup>2</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 1993, pág. 234.

ciencia constituye el arte de gobernar, entendiéndolo por esto la sapiencia de dirigir a las masas a través de leyes, haciendo cumplir y cumpliendo sus disposiciones, atendiendo las necesidades del pueblo, y promoviendo y respetando el nivel público.

Desde mi punto de vista la política es una ciencia, de suma importancia social y jurídica, pues tiene que ver con la capacidad que tenemos los hombres de ejercer nuestros derechos políticos, a elegir y ser elegidos y de esta forma intervenir de manera activa, en las decisiones nacionales.

#### **4.1.2. CONCEPTO DE PODER.**

Mencioné antes como un elemento adjunto al ejercicio de la política por parte de los hombres, el poder de que se ven investidos quienes acceden a una función de elección popular, es entonces necesario que para concluir este numeral me refiera brevemente a ese tipo de poder.

De los conceptos que los tratadistas del derecho, han elaborado sobre poder, citaré aquel que según mi opinión es el más acertado y fundamentado, es el que aporta el Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, quien manifiesta:

“El poder es la potestad constitucional y legal que posee el Estado social de derecho para que los dignatarios, autoridades, y funcionarios de la administración pública central, institucional y seccional puedan ejercer autoridad, mando, orden y disciplina mediante la toma de decisiones

políticas, económicas y sociales justas, equitativas, solidarias y democráticas, dentro de un marco jurídico de libertad limitada y controlada, para el logro del bien común”<sup>3</sup>.

La concepción del poder político, ha sido olvidada por parte de los dignatarios de elección popular que ejercen el poder estatal en el mundo y en nuestro país.

Conocidos son por todos los abusos cometidos por los grandes políticos del mundo a pretexto de mantener el orden en sus naciones y en el mundo, que han irrespetado por consolidar su hegemonía bienes irrenunciables de los Estados y de los hombres como son la soberanía nacional, la vida, la integridad personal, la libertad, etc.

Centrándome en el análisis a nuestro país, debo decir que aquí en el Ecuador, se ejerce el poder por el poder, es decir no existe una planificación explícita, ordenada y justa acerca de cómo los diferentes funcionarios de elección popular, denominados comúnmente como autoridades, pueden ejercer sus facultades como mandantes elegidos por el pueblo.

Con la finalidad de conservar el poder, los partidos políticos y lo que es más los representantes de éstos, en las diferentes entidades del Estado, cometen las más grandes atrocidades e irrespetos contra los mandatos constitucionales y legales que imperan en el país, y sobre todo contra los derechos de los ecuatorianos.

---

<sup>3</sup> JARAMILLO Ordóñez, Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador, 2003.

Por conservar el poder en nuestro país, se producen las alianzas entre partidos políticos cuyos representantes se han mostrado públicamente como irreconciliables, que resultan en compadrazgos de pocos días, que se rompen en cuanto se produce el mal reparto del poder político, traducido generalmente en la disposición de los puestos de la administración pública, al arbitrio y parecer de quienes son los líderes en el ámbito político.

Es entonces un imperativo en nuestro país, que quienes han sido elegidos en calidad de representantes del pueblo, ejerzan un poder justo, equitativo y sobre todo legal, orientado a alcanzar el progreso y desarrollo de la nación a través del imperio de la ley y la justicia, para esto sin duda es necesario renovar, y madurar la conciencia política y social de la comunidad ecuatoriana, y especialmente de quienes hoy se encuentran ostentando ese poder.

#### 4.1.3. LAS ELECCIONES.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, tenemos la siguiente definición de carácter general del verbo elegir: "Escoger, seleccionar. Nombrar por elección a alguien"<sup>4</sup>, y sobre la derivación de este verbo, se da la siguiente definición: "**elección**: *Opción que se toma entre varias. Nombramiento de una persona para un cargo o comisión. Votación que se hace para designar a uno entre varios candidatos*"<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo III, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2005, pág. 233.

<sup>5</sup> IBIDEM, pág. 231.

Es decir que desde el punto de vista de su significado general, la palabra elegir designa las acciones de escoger, seleccionar, o nombrar a alguien a través de una elección, proceso que consiste en tomar o decidir una opción entre varias, o en nombrar a una persona para que ejerza determinado cargo o comisión.

Uno de los significados que más calza con la finalidad de este estudio, es aquel que señala que la elección consiste en una votación que se hace para elegir a uno entre varios candidatos.

Para conceptuar a las elecciones como parte de un proceso político, se ha tomado en cuenta la siguiente referencia: *"En política, una elección es un proceso de toma de decisiones usado en las democracias modernas donde los ciudadanos votan por sus candidatos o partidos políticos preferidos para que actúen como representantes en el gobierno"*<sup>6</sup>.

En verdad, dentro del proceso político del desarrollo del Estado como ente regulador de la sociedad, las elecciones se han convertido en un procedimiento empleado como parte del sistema democrático, a través del cual los ciudadanos votan o eligen a un candidato, partido o movimiento político de su preferencia, a objeto de que los elegidos lleguen a ocupar determinados puestos del poder estatal, y actúen como representantes de sus electores.

---

<sup>6</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones>

Las elecciones constituyen siempre un valioso medio de participación popular, y de que los ciudadanos expresen sus criterios, por lo tanto pueden contribuir a alcanzar una verdadera responsabilidad política a través de la confrontación de los candidatos y sus partidos con las promesas realizadas para ser elegidos.

Si el sistema de partidos políticos y la selección de candidatos funcionan adecuadamente, las elecciones pueden convertirse en una forma de llevar nuevos talentos a la política y facilitar la transición democrática. Sin embargo hay que reconocer que las elecciones por sí mismas, aún cuando sean lo más limpias, libres y legítimas, no son suficientes para resolver las complejas cuestiones que enfrenta la mayoría de los países, cuestiones que son muchas veces ignoradas o postergadas durante las campañas políticas.

Concluyendo puedo decir, que las elecciones constituyen un acto o un proceso a través del cual los ciudadanos deciden el gobierno que desean para su país, por lo tanto tienen vigencia en los regímenes democráticos en los cuales el Estado se declara respetuoso del derecho que tienen los ciudadanos de elegir y ser elegidos, y lo garantiza a través de normas constitucionales y legales que le permitan a las personas participar de una manera libre y voluntaria, pues los derechos políticos y entre ellos las elecciones y todas las conductas que ellas involucran jamás pueden estar sometidas a coacción de ninguna clase.

Las elecciones deben caracterizarse por ser procesos, en los cuales las personas que intervienen se distinguen por el nivel de debate, y por plantear propuestas



realizables para la atención de los diferentes problemas que enfrenta la población que les va a elegir, respecto a esto se debe decir que aún no se han desterrado esas prácticas desleales en donde lo que prima es la intención de los participantes por atacar la honra y la dignidad de sus contendores, y realmente no hay propuestas efectivas, y más que todo éstas no han sido cumplidas hasta ahora, existiendo por tanto una deuda de parte de la clase política para con el país.

#### **4.1.4. LA REELECCIÓN.**

La palabra reelección es una derivación del verbo reelegir, por lo que es necesario primero entender el significado de esta acción verbal.

Reelegir, según la Real Academia de la Lengua Española, significa: "*Volver a elegir*"<sup>7</sup>.

Entonces con el término reelegir se hace referencia a la conducta de quien vuelve a elegir una opción, que ya fue elegida en una ocasión anterior.

En el ámbito electoral, según mi punto de vista reelegir significa volver a elegir por segunda o ulterior vez a la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeñado por ella anteriormente.

---

<sup>7</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CULTURAL, Editorial Cultural S.A., Madrid-España, 2006, pág. 386.

La reelección es definida por Guillermo Cabanellas, que la considera como: "*Nueva elección de una persona. Más particularmente, prórroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar*"<sup>8</sup>.

Es decir la reelección tiene que ver con el hecho de volver a elegir a una persona para que desempeñe las funciones que hasta el desarrollo del período electoral venía cumpliendo al frente de un organismo de la administración pública.

Elena Perea Díaz, escribe lo siguiente:

"La reelección es un precepto político que permite a un ciudadano que ha sido elegido para una función pública sujeta a un período de tiempo previamente establecido por la constitución y las leyes, el derecho de volver a postularse y ser nuevamente electo una o más veces para la misma posición, regularmente mediante referéndum en el cual participan la mayoría de los ciudadanos. También es conocida como continuismo"<sup>9</sup>.

De acuerdo con la autora citada, la reelección permite que un ciudadano que ha sido electo para el desempeño de una función pública, pueda volver a postularse y sea nuevamente electo por una o más veces para ocupar la misma posición. De acuerdo con ella, la reelección es una forma de continuismo, es decir como la prolongación de la situación de un Estado, de una manera más o menos indefinida. Es importante dentro de la opinión que comentamos, el elemento período de

---

<sup>8</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Tomo VII, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 75.

<sup>9</sup> PEREA DÍAZ, Elena, La Reelección Presidencial en América Latina, Editorial Mundo Electoral, Tribunal Electoral de Panamá, Año 2. No. 6, Septiembre de 2009, pág. 1.

tiempo, por cuanto Perea Díaz, señala que la reelección se produce al momento de que una persona se encuentra desempeñando una función pública para la cual la Constitución o la Ley, prevén un espacio o período de tiempo. En efecto la reelección tiene lugar cuando concluido un período de ejercicio del poder conferido por el pueblo, la autoridad se presenta nuevamente en calidad de candidato a la misma dignidad en otro proceso electoral. La reelección puede ser a período seguido o mediando entre cada período un lapso de tiempo.

Concluyendo se puede establecer que la reelección es mecanismo electoral que tiene vigencia en algunos países, que concretamente implica el hecho de que una persona que ha sido dignatario o autoridad de elección popular, pueda volver a serlo.

#### **4.1.5. CONCEPTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.**

Sobre el concepto de organizaciones políticas, se ha recopilado la siguiente cita:

“La organización política es la expresión institucional de una ideología o de un estado de conciencia del pueblo en torno a determinados asuntos públicos de interés general. Esta se caracteriza por su capacidad de influir en el seno de la sociedad política.

Toda organización política es producto de una realidad histórico-social, y se expresa a través de elementos subjetivos o inmateriales y objetivos o materiales, donde los primeros constituyen factores estructurales ya sea humanos o programáticos, mientras que los segundos implican elementos instrumentales, como los asuntos de carácter orgánico y normativo”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> [http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones\\_politicas.htm](http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/organizaciones_politicas.htm)

De acuerdo a la opinión anterior, se determina que constituye una organización política, aquella expresión de la ideología del pueblo respecto a asuntos de interés general, que se hace a través de agrupaciones de personas identificadas por la coincidencia ideológica, y que tiene una amplia capacidad de influencia en la sociedad.

La segunda parte de la cita es importante por cuanto hace posible determinar que las organizaciones políticas, son productos de la realidad histórica y social de la civilización humana, y que se manifiesta a través de elementos subjetivos caracterizados por elementos humanos o pragmáticos y objetivos, como los elaborados para regir orgánica y normativamente a la organización.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

### 4.2.1. LA POLÍTICA COMO ACTIVIDAD DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.

Aristóteles decía, que el hombre es un "animal político", sin embargo ese concepto hoy ha cambiado y puedo decir coincidiendo con lo dicho por Temístocles Hernández en su obra Reflexiones de un Pensador Libre, que el "*político es un hombre animal*"<sup>11</sup>.

En efecto, la política en la actualidad es concebida como la oportunidad de acceder al poder, no con la finalidad sana y loable de servir al pueblo a través de la captación de una función pública o de una representación nacional, seccional, o cantonal, sino más bien como la oportunidad de enriquecerse personalmente y de servir a su círculo familiar o social más próximo.

Digo lo anterior, porque en todas las circunscripciones territoriales del país, los ciudadanos hemos sido defraudados por la clase política ecuatoriana, pues las personas a las que se ha elegido en calidad de mandatarios para el desempeño de las diferentes curules a nivel local, provincial y nacional, han irrespetado el mandato a ellos concedido y lejos de servir al pueblo con su gestión, se han encargado de ejecutar actividades que han perjudicado a las grandes mayorías nacionales.

---

<sup>11</sup> HERNÁNDEZ Temístocles, Reflexiones de un Pensador Libre, Ediciones Temístocles Hernández, Quito-Ecuador, 1997, pág. 34.

La depauperación de la clase política ecuatoriana tiene diferentes orígenes, que están en relación principalmente con la improvisación con que se eligen a los candidatos, con el oportunismo que existe en todas las tiendas políticas, con el clientelismo político, y con la proliferación indiscriminada de partidos políticos que no tienen siquiera una idea clara de su tarea frente a la sociedad.

Hoy en día el poder político, es manejado indiscriminada e injustamente por las clases sociales más ricas, y quienes en supuesto apego a sus principios ideológicos y sociales y en atención a los requerimientos de sus semejantes o "por ser parte del pueblo", han logrado captar una dignidad de elección política, se han vendido en forma vergonzosa y han hecho que sus principios políticos y sociales sucumban ante la tentación maligna de la corrupción y de la compra de conciencias a través del dinero.

No se explica de otra forma, el desconcierto social que existe, en nuestro país frente a la clase política ecuatoriana, pues es de dominio público como los políticos que ocupan desde las más altas magistraturas hasta aquellos que dirigen los destinos de las parroquias, han sido protagonistas de graves actos de corrupción, frustrando así las esperanzas de redención y desarrollo de todo un pueblo.

De los organismos de representación popular como por ejemplo la Asamblea Nacional, no se han desterrado las prácticas del viejo Congreso Nacional, pues un considerable número de asambleístas lejos de dedicarse a cumplir su deber de

legislar, lo que hacen es prestarse para shows mediáticos, a través de la adopción de conductas que desdican completa y absolutamente de la capacidad que debe demostrar un mandatario, que tiene la obligación de participar de manera activa en la construcción de las directrices jurídica que rigen a la sociedad ecuatoriana. Igual puede decirse de otros organismos colegiados de representación, seccional, provincial y nacional.

Es tiempo entonces de que la sociedad ecuatoriana reflexione muy seriamente al momento de elegir a sus representantes, y sobre todo que exija de estos el respeto para el pueblo que debe evidenciarse en el ejercicio honesto de su función, procurando cumplir a ciencia cierta sus postulados de campaña y sobre todo, cuidando los bienes y los recursos que tanta falta hacen a la resquebrajada economía ecuatoriana, es necesario incluso que el pueblo ecuatoriano exija altivamente el respeto de la clase política hacia él y demande el cumplimiento fiel de los postulados de la ciencia política, que como reitero debe constituirse en el arte de servir al pueblo, actuando con dignidad, transparencia y legalidad.

#### **4.2.2. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS.**

Por tener una relación directa, la reelección de autoridades o dignidades de elección popular, con el ejercicio de los derechos políticos, es indispensable empezar el acopio teórico de la investigación, refiriéndome a esta categoría principal en el desarrollo del estudio.

Martín Coussin, nos da la siguiente opinión:

“Los derechos políticos son el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, constituyendo una relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta esta para participar, configurar y decidir en la vida política del Estado”<sup>12</sup>.

De acuerdo con la opinión del autor citado, los derechos políticos son un conjunto de garantías que permiten a los ciudadanos que participen en la vida política del Estado al que pertenecen, y facilitan las relaciones entre mandantes y mandatarios. Representan en definitiva los instrumentos que tiene el ciudadano para incorporarse y participar en la vida pública, permitiéndole ejercer una especie de poder político, y contribuir en la toma de decisiones para la conducción de la vida política del Estado que integra.

Simón Jiménez Salas, aporta su criterio sobre la categoría que estamos tratando, cuando manifiesta:

“Los derechos políticos son aquellos derechos que tienen los ciudadanos para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la sociedad a la que pertenece, porque con ello se consolida y se realiza la democracia. Esta categoría de derechos pertenece al género de los derechos ciudadanos, en la que participan también en forma diferenciada los derechos humanos, los derechos civiles, los derechos sociales y de las familias, los derechos culturales, los educativos y los derechos económicos, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos ambientales o ecológicos”<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> COUSSIN Martín, Los Derechos Políticos, Cátedra Derecho Constitucional II, Editorial Universidad De Lomas de Zamora, Buenos Aires-Argentina, 2006, pág. 14.

<sup>13</sup> <http://www.monografias.com>. JIMÉNEZ SALAS Simón, Inhabilitación y Suspensión de Derechos Políticos



Importante resulta la opinión anterior, porque a través de ella su autor, delimita el género en el cual se ubican los derechos políticos, dentro del amplio reconocimiento de garantías y derechos, de que es titular el ser humano. De acuerdo a la cita, los derechos políticos pertenecen a los derechos ciudadanos, categoría general de la que forman parte otros importantes derechos como los humanos, civiles, sociales, culturales, educativos, económicos, ambientales, etc.

Hago alusión a esta categorización, porque es una muestra de lo importante que es la garantía y ejercicio de los derechos políticos, como una forma de participación de los ciudadanos en la consolidación y realización de la democracia, como régimen político y social, dentro del Estado moderno.

Los derechos políticos como dice Jiménez Salas, permiten que el ciudadano se exprese y participe democráticamente dentro de la sociedad de la que forma parte, y de esta forma contribuya a la consolidación del Estado y de las finalidades que éste persigue respecto al cumplimiento de las expectativas e intereses de sus integrantes.

Sonia Picado, es otra autora, que se ha referido al tema que estamos desarrollando, y sobre este concepto escribe: *"Los derechos políticos son aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado. En otras palabras, se trata de facultades, o mejor, de*

*titularidades que, consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política*<sup>14</sup>.

De acuerdo con la opinión anterior, son derechos políticos aquellos atributos asignados a la persona, a objeto de que participe de manera efectiva, como ciudadano integrante del Estado; estos atributos, le convierten en titular de algunas facultades, que confluyen en una participación política activa de todas las personas.

Recogiendo los criterios anteriores, puedo concluir manifestando que los derechos políticos, es aquel conjunto de garantías constitucionales y legales que le permiten al ciudadano contar con las condiciones y opciones suficientes para participar en la vida política de su nación, expresando a través del ejercicio de sus derechos, su criterio respecto a la política nacional, y de esta manera ejercer su libertad personal y de conciencia, formando una especie de vínculo con sus representantes electos, es decir entre mandantes y mandatarios, a objeto de poder exigir que estos últimos ejecuten los planes y políticas de acción necesarias para propender hacia el desarrollo integral de la sociedad.

Los derechos políticos, permiten que el ciudadano se involucre en la actividad pública del Estado y sus instituciones, siendo actor protagónico del destino de las naciones.

---

<sup>14</sup> [http://www.idea.int/publications/electoral\\_law-la/upload/III.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law-la/upload/III.pdf) PICADO Sonia, Tratado de Derecho Electoral Comparado

#### 4.2.3. LA DEMOCRACIA COMO RÉGIMEN POLÍTICO.

En la conceptualización de la democracia como régimen político, es pertinente empezar entendiendo el término "democracia", a partir de su derivación etimológica.

Guillermo Cabanellas, escribe: *"DEMOCRACIA: Esta palabra procede del griego demos, pueblo, y cratos, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo, o al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular en ellos delegada"*<sup>15</sup>.

Desde su misma derivación etimología, la democracia, significa entonces el poder o la autoridad del pueblo, por lo que aplicándolo al ámbito político, la democracia es el gobierno del pueblo, que cotidianamente se ejerce a través de la elección legítima de representantes, los cuales están encargados de aplicar las facultades a ellos delegadas por sus electores.

En el Diccionario Espasa Calpe, sobre democracia se encuentra el siguiente concepto:

"Gobierno del pueblo por el pueblo, unidad entre el sujeto y el objeto del poder político. DIRECTA. Forma de organización política en la que el conjunto de los ciudadanos titulares de derechos políticos expresa de

---

<sup>15</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 80.

inmediato la voluntad suprema de la comunidad, correspondiéndole la adopción de las leyes y de las decisiones más importantes. REPRESENTATIVA. Forma de Estado, en la que la actuación del principio democrático, tiene lugar esencialmente mediante la elección periódica”<sup>16</sup>.

Conforme observamos en la cita anterior, se ratifica el hecho de que la democracia es el gobierno del pueblo por el pueblo, además se habla de que la democracia puede ser directa cuando el pueblo ejerciendo sus derechos políticos, expresa de manera directa o inmediata su voluntad respecto de decisiones importantes para la sociedad, un ejemplo de democracia directa sería por ejemplo la consulta popular, que se ha aplicado en algunos casos en nuestro país, o el referéndum a través del cual se aprobó la Constitución de la República del Ecuador.

La democracia puede ser también representativa, es decir cuando el pueblo acude a un proceso eleccionario, y designa a sus representantes ante los diferentes organismos de dirección del Estado, ejemplo de esto tenemos las últimas elecciones realizadas en nuestro país, en donde elegimos representantes o mandatarios como Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas, Prefectos, Alcaldes, Consejeros y Concejales.

En el Ecuador, al estar vigente la democracia como sistema político, ésta es ejercida de forma directa y representativa, como he tratado de ilustrarlo al mencionar los ejemplos señalados en el párrafo anterior.

---

<sup>16</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, SIGLO XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 518.

La democracia en definitiva, consiste en una forma de organización de grupos de personas, en donde predomina la característica de que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, haciendo que la toma de decisiones responda a la voluntad colectiva de los miembros del grupo. En el sentido estricto de la palabra, la democracia es una forma de gobierno, o de organización del Estado, en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el cuerpo mediante mecanismos de participación directa o indirecta, a través de los cuales se confiere legitimidad a los representantes.

Operacionalmente se puede establecer que la democracia es aquel sistema de gobierno, en el cual la soberanía del poder reside y está sustentada en el pueblo; es éste por medio de elecciones directas o indirectas, quien elige las principales autoridades del país. Así mismo, es el pueblo quien puede cambiar o ratificar a estas mismas autoridades.

La democracia como vimos anteriormente, puede ejercerse de una manera directa, siendo el pueblo quien toma todas las decisiones ejecutivas y legislativas; o de forma representativa, donde es el pueblo el que a través de una votación popular escoge a las autoridades que representarán a la ciudadanía en la toma de decisiones en los diferentes organismos de la administración pública.

En América Latina, y en especial en el Ecuador, la democracia debe pasar a ser una forma de organización del poder que implique la existencia y buen funcionamiento

del Estado; el régimen electoral es uno de sus elementos clave, pero no se reduce a unas elecciones; la democracia implica el ejercicio de una ciudadanía integral en los ámbitos civil, político y social, y su consolidación tiene que ser el resultado de una experiencia histórica particular de cada región, y así debe ser tratada, para eso debemos prepararnos todos los ciudadanos.

Contrarias a la democracia imperante en el Ecuador, son las decisiones que se toman de manera prepotente y autoritaria de parte de las personas, que hoy por hoy ejercen el poder político del país, pues no hay un diálogo y una discusión de altura que permita a las Funciones del Estado, tomar decisiones de forma conjunta atendiendo por sobre todas las cosas al bienestar de la población, que tanto demanda una actuación más seria y objetiva de parte de quienes nos representan.

#### **4.2.4. EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY.**

Al permitirse dentro de un proceso electoral, la participación de una persona a la reelección, sin renunciar previamente a su cargo, se coarta el derecho a la igualdad ante la ley, porque se obliga a los candidatos que se postulan por primera vez, a competir con alguien que tiene a su favor, la posibilidad de incidir en la voluntad popular, a través de la ejecución de obras, de la utilización de bienes y de recursos públicos, como se ha podido evidenciar en algunos casos en el Ecuador. Lo anterior demuestra la importancia de conocer el marco jurídico que regula el derecho a la igualdad ante la ley en nuestro país.

Para Judith Salgado, el derecho a la igualdad, es un derecho de carácter complejo que integra distintos elementos para su comprensión integral, ella lo conceptúa en los siguientes términos:

“La igualdad ante la ley supone el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de las personas, esto significa un igual tratamiento de la ley, la generalidad de su aplicación y una protección igual de la ley a todas las personas. Desde la noción de igualdad se prohíbe en principio todo trato diferente que sea arbitrario e injusto, más aún en el caso de que dicha diferenciación tenga como base las denominadas categorías sospechosas”<sup>17</sup>.

Tomando en cuenta el concepto citado se puede establecer que la igualdad ante la ley, es una garantía según la cual todas las personas, debemos tener un tratamiento igual ante la aplicación de la normativa jurídica, así como respecto de su aplicación y protección. Por lo tanto al estar vigente en un Estado de derecho, la igualdad, se supone que todo trato que sea arbitrario, debe ser considerado ilegal e injusto.

La igualdad ante la ley, consiste por tanto en un derecho, según el cual todas las personas somos jurídica y legalmente iguales y así debemos ser tratadas por nuestro semejantes y por los organismos instituidos por el Estado, para el control y garantía del orden y la equidad social.

---

<sup>17</sup> SALGADO Judith, Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria en la Constitución del Ecuador, artículo que consta en la obra LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Estado, derechos e Instituciones, Editorial Universidad Andina Simón Bolívar-Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2009, pág. 137.

#### 4.2.5. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como sabemos, la administración pública, es la actividad que realiza el Estado a través de sus diferentes instituciones, con la finalidad de prestar servicios eficientes y de calidad a las personas, y de atender las necesidades y requerimientos de la sociedad.

Interesa fundamentalmente en este trabajo, hacer un breve análisis acerca del principio de transparencia y su aplicación en la administración pública.

La transparencia, aplicada como un principio de la administración pública, tiene que ver con el hecho de que las autoridades y dignidades a quienes se les ha encargado la conducción del Estado, tengan un actuar transparente apegado a las normas constitucionales y legales que rigen la actividad estatal en beneficio de la sociedad.

De acuerdo con el tratadista Roberto Dromi, el principio de transparencia "*permite ver con claridad y diafanidad el actuar de los órganos administrativos*"<sup>18</sup>.

La claridad y la diafanidad del actuar de los órganos administrativos, de la que habla Dromi, como características del principio de transparencia, no se cumplen

---

<sup>18</sup> DROMI José Roberto, Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2005, pág. 48.



justamente dentro de los procesos electorales, donde participan quienes al momento de desarrollarse el proceso electoral, están ejerciendo representación popular.

No se puede hacer generalizaciones que podrían resultar injustas, sin embargo se debe reconocer que afectando el principio de transparencia que debe caracterizar a todos quienes desempeñan un autoridad pública, en tiempo de campaña las autoridades que participan a la reelección, utilizan todo tipo de mecanismos a objeto de ocultar la inversión ilegal y dolosa de recursos públicos dentro de los procesos electorales a objeto de favorecer sus candidaturas.

La reelección inmediata de las autoridades de elección popular, sin renunciar al cargo en que actualmente desempeñan significan un evidente desconocimiento del principio de transparencia, ya que en la mayoría de los casos el manejo de recursos económicos, la utilización de recursos materiales y bienes públicos con fines proselitistas, se realiza de una manera inadecuada, y tratando de disfrazar a toda costa, la finalidad principal que es la de obtener réditos políticos a favor del candidato a la reelección.

Es necesario por tanto, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública en beneficio de la colectividad, que se establezca la renuncia como un requisito previo a la reelección inmediata, de esta forma se evitará que quien participa como candidato para la misma dignidad que ostentaba, incurra en

acciones ilegales e injustas que afecten a la administración pública, a sus intereses y a los de la sociedad ecuatoriana.

#### **4.2.6. EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS.**

Los derechos políticos son de muy diverso orden, sin embargo uno de los principales y el que permite a los ciudadanos participar en la vida política del Estado al que se pertenecen, es el derecho a elegir y ser elegidos, que como su nombre lo indica permite a las personas participar en calidad de electores, o postulares como candidatos dentro de un proceso electoral. A continuación se establecen algunos criterios de orden doctrinario respecto de este derecho.

Oswaldo Carpio, escribe lo siguiente:

“La conquista de la democracia consagró el derecho a la elección, es decir a elegir a los gobernantes. Este derecho, que recién existe con la liberal Revolución Francesa de 1789, canceló la imposición de la monarquía de heredar el poder en forma perpetua. Pese a las reformas producidas en Inglaterra, como parte de las grandes luchas de la emergente burguesía y de los habitantes de las ciudades, que conquistaron el derecho a elegir a representantes ante el Congreso –los comunes-, recién con la gran Revolución Liberal Francesa, el derecho a elegir y ser elegido se consagra como un derecho ciudadano y se convierte en la gran bandera de la democracia como sistema universal”<sup>19</sup>.

Como se puede observar en la nota anterior, se establece que el derecho a elegir y ser elegido, surge a partir de la aparición de la democracia como sistema de

---

<sup>19</sup> [http://www.sanjuandelurigancho.com/noticias/columna CARPIO Oswaldo, "Elegir y Ser Elegido, ¿un deber o un derecho?.](http://www.sanjuandelurigancho.com/noticias/columna_CARPIO_Oswaldo,_%20%Elegir_y_Ser_Elegido,_%20%26%20un_deber_o_un_derecho?)

gobierno, concretamente a partir de la Revolución Francesa en el año de 1789, en donde se permitió la incorporación de este derecho, como derecho ciudadano, que da lugar a la vigencia del régimen democrático adoptado por la mayoría de los estados del mundo.

El ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, como todos los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, tiene algunos límites y excepciones, que se encuentran expresamente establecidos en la norma constitucional y legal, entre ellos por ejemplo: la edad de las personas, la inscripción previa en el registro electoral, el no encontrarse en estado de interdicción de derechos políticos. Sin embargo estas limitaciones no anulan por completo el ejercicio del derecho que estamos estudiando, pues una vez superadas, la persona adquiere o recobra su calidad de titular de los derechos políticos y entre ellos el de elegir y ser elegidos.

Desde mi punto de vista el derecho a elegir y ser elegido, es aquel que permite a los ciudadanos participar en la conformación, ejercicio y control del poder político del Estado.

Es necesario que los ciudadanos contemos con las suficientes garantías para ejercer a través del voto, efectivamente el derecho a elegir y ser elegidos. El acceso efectivo al voto puede ser tan importante como el derecho mismo, porque un derecho que no puede ser ejercido es un derecho denegado. Por ejemplo, cuando los electores no cuentan con facilidades para la emisión del voto, o cuando la identificación del elector en los sitios de votación es extremadamente compleja,

esto puede terminar por privar al elector de su derecho al voto. Cuando en un partido político, se pide un aporte desproporcionado para poder ser inscrito como candidato, esto puede efectivamente privar a los candidatos con menores recursos de la capacidad de disputar libremente una elección.

#### **4.2.7. DESVENTAJAS DE NO ESTABLECER LA RENUNCIA AL CARGO COMO REQUISITO PREVIO PARA LA REELECCIÓN. ANÁLISIS CRÍTICO.**

Pese a no compartir plenamente con la reelección, respetando el criterio de quienes la defienden como una forma de dar continuidad a la acción y servicio de los dignatarios de elección popular a favor del pueblo, creo que ésta debería ser limitada de alguna manera, señalando como un requisito previo para que la persona que se encuentra desempeñando una dignidad para la que fue electa a través del sufragio, pueda candidatizarse a la reelección, la renuncia al cargo que ostenta. Para justificar este pronunciamiento personal señalo los siguientes argumentos.

El permitir que una persona que ostenta una dignidad de elección popular, participe en un proceso eleccionario sin renunciar a la misma, significa dar la oportunidad para que, como ha ocurrido ya en diversos casos en el país, se inviertan los recursos institucionales en la realización de campañas, a través de la realización de obras relámpago, de la entrega de recursos, de la dotación de maquinarias y de la atención de algunos requerimientos, antes no satisfechos; acciones que lo único

que pretenden es engañar y confundir la voluntad del electorado, propósito que lamentablemente en muchos de los casos ha sido logrado.

Así mismo se atenta contra la democracia como régimen político vigente en el país, en el sentido de que no se permite participar en igualdad de condiciones a todos los candidatos, pues es muy difícil para una persona que a lo mejor cuenta con pocos recursos pero con gran ímpetu de servir al pueblo a través del ejercicio de tal o cual cargo, competir con otro candidato que tiene a su favor toda una maquinaria electoral, representada por los recursos materiales, humanos y económicos que están a su disposición, en razón de no haber renunciado al cargo para el que fue elegido con anterioridad.

De igual forma el hecho de no considerar la renuncia como un requisito previo a la inscripción de una persona que pretende reelegirse para un cargo, da la posibilidad para que en caso de no conseguir la voluntad del electorado el funcionario "castigue" a los electores, a través del incumplimiento de obras, o desbarajustando totalmente la administración institucional con la finalidad de obstaculizar el cabal desempeño de su sucesor, de estos son muchos los casos que también se han evidenciado en diferentes provincias y ciudades del Ecuador, incluso en la actualidad organismos como la Contraloría General del Estado y la Fiscalía, están realizando procesos de seguimiento e investigación acerca de los actos cometidos por personas que ejerciendo una representación pública de elección popular, se candidatizaron, no consiguieron captar nuevamente la voluntad popular, y

consecuentemente despilfarraron los recursos institucionales, en perjuicio del pueblo y del desarrollo local y nacional.

Finalmente la falta de la exigencia de renunciar al cargo como un requisito previo para la reelección, termina perjudicando a la sociedad en general, pues en caso de no conseguirse el propósito de parte del funcionario que pretende ser reelecto, es la sociedad la que sufre los perjuicios de la falta de madurez de ciertos políticos, que contrariados por los resultados obtenidos, perjudican a los habitantes de las diferentes jurisdicciones, con una finalización nefasta del período que les corresponde concluir.

Las situaciones anteriores son justificativos suficientes para determinar la necesidad imperiosa de que la renuncia previa al cargo sea un requisito indispensable para la postulación de las personas que desempeñan una dignidad popular, dentro de un nuevo proceso electoral, esto contribuirá a transparentar los procesos electorales, a garantizar la vigencia de la democracia, y sobre todo el respeto a que todas las personas podamos en igualdad de condiciones ejercer el derecho constitucional a elegir y ser elegidos, a objeto de tener la posibilidad de brindar nuestro aporte a la construcción de una sociedad más justa.

#### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

Luego de haber revisado brevemente algunos conceptos generales acerca de categorías cuyo conocimiento y comprensión era indispensable para continuar con el desarrollo del trabajo, es necesario avanzar en el estudio del marco jurídico relacionado con el problema de investigación.

##### **4.3.1. EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Es preciso dentro del acopio de referentes jurídicos relacionados con la investigación, estudiar las disposiciones que la Constitución de la República del Ecuador, contempla acerca del derecho a la igualdad ante la ley, del principio de transparencia en la administración pública, y del derecho a elegir y ser elegidos, en este afán se desarrollan los siguientes comentarios.

La igualdad ante las normas legales, o igualdad ante la ley, se encuentra constitucionalmente reconocida en el Ecuador, en las disposiciones que se citan y comentan enseguida.

La Constitución de la República, en referencia a los principios de aplicación de los derechos, establece textualmente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

...2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad<sup>20</sup>.

De acuerdo con la norma jurídica anterior, ninguna persona, por ninguna condición, podrá ser discriminada del ejercicio pleno de sus derechos, ni del cumplimiento de sus deberes, o el aprovechamiento de su oportunidad. Nótese que en el contenido de la disposición constitucional citada, claramente se deja establecido que el hecho de tener una determinada ideología o filiación política, no es causa de discriminación.

Desde mi punto de vista, el hecho de permitir que una persona se postule como candidato a la reelección inmediata, sin presentar la renuncia previa a su cargo, significa contrariar el principio de igualdad, y fomentar una especie de discriminación, al permitir que participe en condiciones de desigualdad frente a los demás candidatos.

---

<sup>20</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010, pág. 15.



Continuando con el análisis acerca del reconocimiento constitucional del derecho a la igualdad ante la Ley, se determina que dentro de los derechos de libertad, la Constitución de la República, establece lo siguiente:

*"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas:*

*...4. El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación"<sup>21</sup>.*

Esta norma constitucional ratifica el reconocimiento que hace el Estado ecuatoriano, de que todas las personas tenemos derecho a la igualdad ante la ley, en los aspectos formal y material, así como a no ser discriminados.

El reconocimiento de la igualdad ante la ley como uno de los derechos de libertad, que se hace en la Constitución de la República del Ecuador, es una ratificación del presupuesto fundamental de que el nuestro es un Estado social, de derechos y justicia, en donde rige la democracia en todos los aspectos y se debe respetar siempre la igualdad que las personas tenemos, para sin distinción alguna, ejercer todas las garantías y derechos que nos otorga el Estado.

En cuanto a la transparencia en el ejercicio de la administración pública, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 227 algunos de los principios que deben ser aplicados en la administración pública, la disposición en referencia, textualmente señala: "*La administración pública constituye un servicio a*

---

<sup>21</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 78.

*la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*<sup>22</sup>.

Como observamos luego de catalogar a la administración pública como un servicio que el Estado brinda a la sociedad, la norma citada, impone que esta prestación de servicios a favor de la colectividad, se regirá por varios principios, entre ellos la transparencia en el manejo de la administración.

La transparencia, aplicada al ámbito de la administración pública, debe ser entendida como el manejo claro y diáfano de todas las facultades que el Estado concede a quienes están al frente de los organismos a través de los cuales se ejerce esta administración.

Para garantizar que se cumpla la transparencia, como principio fundamental de la administración pública, en la Constitución de la República del Ecuador, se determina la creación y funcionamiento de la Función de Transparencia y Control Social, respecto a la cual establece textualmente:

**“Art. 204.-** El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas

---

<sup>22</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit. pág. 189.

naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”<sup>23</sup>.

El artículo anterior, deja claro que el pueblo como mandante, y en calidad de titular del derecho de participación, se constituye en el principal fiscalizador del ejercicio del poder público, pudiendo por tanto recurrir a todos los medios constitucionales y legales, reconocidos para exigir que se cumpla el manejo transparente de la administración pública.

En el segundo inciso del artículo que comento, establece que serán facultades de la Función de Transparencia y Control Social, la promoción e impulso del control a las entidades que integran el sector público, así como a las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de interés público, de manera que estas actividades se realicen de forma responsable, transparente y equitativa, fomentando e incentivando para ello la participación de la ciudadanía, la protección al ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, la prevención y combate a la corrupción.

---

<sup>23</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 116.

Finalmente establece la norma constitucional en comentario, cuales los organismos que conforman la Función de Transparencia y Control Social, y que son los siguientes: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias, que son entidades jurídicas autónomas, en el ámbito administrativo, financiero, presupuestario y organizativo.

Por lo tanto el principio de transparencia en la administración pública, está constitucionalmente reconocido y garantizado, sin embargo de ello a consecuencia de la reelección si se afecta tan importante precepto, debido a que existe un manejo no transparente de los recursos humanos, financieros e institucionales, a objeto de beneficiar al candidato que pretende reelegirse en desmedro de los intereses de la sociedad, que resulta afectada por este tipo de conductas inescrupulosas e ilegales.

En relación directa con el régimen jurídico acerca del problema investigado, está el derecho de las personas a elegir y ser elegido, garantía reconocida en todos los regímenes democráticos, que rigen la actividad política y social de los diferentes estados del mundo en donde impera la democracia.

En el caso de nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a favor de las personas, el derecho al que me encuentro haciendo referencia, en los términos que constan en la disposición que se cita a continuación:

*"Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

- 1. Elegir y ser elegidos.*
- 2. Participar en los asuntos de interés público.*
- 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.*
- 4. Ser consultados.*
- 5. Fiscalizar los actos del poder público.*
- 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.*
- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de elección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista, democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*
- 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.*

*Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable*<sup>24</sup>.

De acuerdo con la disposición anterior las ecuatorianas y los ecuatorianos, gozamos del derecho a elegir y ser elegidos. Esta facultad, nos autoriza para participar libremente en calidad de electores, y para poder optar con igualdad de oportunidades a candidaturas de elección popular, en calidad de elegidos.

Sin embargo como se enunció al desarrollar un comentario personal respecto al derecho a elegir y ser elegidos, éste en muchos casos no puede ser ejercido de manera amplia e igualitaria, pues dentro de las organizaciones políticas se dan casos en los cuales se condiciona, el otorgamiento de una candidatura, al aporte económico, que pueda prestar para la campaña quien pretende candidatizarse.

---

<sup>24</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 75.

Esta situación es la que incluso, promueve el hecho de que las autoridades de elección popular, que se encuentran cumpliendo una dignidad, se postulen como candidatos a la reelección, pues son ellos quienes están en la posibilidad de cumplir con las exigencias de tipo económico, que exigen los partidos o movimientos.

Con conductas como la descrita en las líneas anteriores, sin duda alguna se está coartando y limitando el derecho a ser elegidos; pero también se produce una vulneración al derecho a elegir, por cuando los electores ven impedida su decisión de apoyar a determinado candidato, a sabiendas de que la infraestructura montada por quienes tienen más poder económico, será superior, y llevará a las funciones de representación popular, a quien no siempre tiene los méritos necesarios, la capacidad suficiente y sobre todo la voluntad para trabajar en beneficio de los intereses colectivos.

“Art. 62.- Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”.<sup>25</sup>

El derecho a elegir, reconocido constitucionalmente a las personas, se ejerce de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo anterior, siendo obligatorio

---

<sup>25</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 76.

para las personas mayores de dieciocho años de edad, debiendo incluso ejercer su derecho al voto las personas privadas de su libertad, que no hayan recibido sentencia ejecutoriada en su contra. No comparto mucho el criterio de que el voto sea obligatorio, pues es un derecho y los derechos de las personas jamás deben ser coaccionados, esta imposición que contiene el régimen jurídico ecuatoriano, muestra la certeza que tienen quienes elaboraron la Constitución de la República del Ecuador, respecto de que el pueblo no tiene confianza en la clase política nacional, y por lo mismo debe obligársele a que comparezca a los procesos electorales. El voto debería ser siempre una decisión personal del ciudadano, tomada sobre la base de un proceso de reflexión y análisis acerca de las opciones que les presentan los partidos y movimientos políticos en los tiempos de campaña electoral.

El numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho facultativo de las personas cuya edad está comprendida entre los dieciséis y dieciocho años; los mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

La anterior es una innovación del nuevo texto constitucional, que permite la participación en el ejercicio facultativo del derecho al sufragio de las personas antes mencionadas, debiendo ratificar en este sentido mi comentario respecto de que el sufragio debe ser voluntario, y ejercido por todas las personas mayores de dieciséis

años de edad, que tengan la capacidad legal suficiente para poder discernir la importancia de ejercer este derecho de trascendentales consecuencias en la vida social, política, jurídica y económica del país. Aplaudido en este sentido el criterio de equidad y de igualdad ante la ley que se aplica considerando como sujetos titulares del derecho al sufragio a las personas que pertenecen a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

#### **4.3.2. LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

En la Constitución de la República del Ecuador, encontramos una breve referencia de orden jurídico, acerca de las organizaciones políticas, la cual menciona lo siguiente:

“Art. 108.- Definición de partido o movimiento político.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directiva. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”<sup>26</sup>.

Aplicando el precepto jurídico contenido en la norma invocada, se puede determinar que en el Ecuador, constituyen organizaciones políticas, los partidos y movimientos políticos.

---

<sup>26</sup> LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010, pág. 6.



Las agrupaciones políticas arriba mencionadas, son organizaciones de carácter público no estatal, mediante las cuales se expresa la pluralidad política de la población, estos partidos y movimientos están sustentados en concepciones de carácter político, filosófico e ideológico que identifican a sus integrantes, y deben practicar la inclusión y no discriminación.

La forma de organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas debe ser democrático, y procurar garantizar que se cumplan los principios de alternabilidad, rendición de cuentas, paridad de género en la conformación de sus directorios y candidaturas, para lo cual se llevarán a efectos proceso electorales internos, o elecciones primarias.

#### **4.3.3. LA REELECCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

La Constitución de la República del Ecuador, en vigencia, establece lo concerniente a la reelección, cuando en su Título IV, Participación y Organización del Poder, en el Capítulo Primero, Participación en Democracia, Sección Sexta, Representación Política, de forma textual establece lo siguiente:

*"Art. 114.- Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo, las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan"<sup>27</sup>.*

---

<sup>27</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 111.

Como es posible observar el artículo anteriormente citado, habla de las autoridades de elección popular, que son aquellas personas que llegan a ocupar una dignidad en el ejercicio de la función ejecutiva o legislativa, por haber sido electos por el pueblo en uso de su voluntad soberana y de su derecho a elegir.

Según el precepto citado, las autoridades elegidas democráticamente por el pueblo, pueden reelegirse por una sola vez, con esto se elimina la posibilidad de reelección indefinida, que era absolutamente contraria a los principios del régimen democrático y a la vigencia de los derechos fundamentales de las personas, así como a los intereses de la sociedad.

La reelección será por una sola vez, de manera consecutiva o no, es decir cabe la posibilidad de que las autoridades de elección popular se postulen de manera inmediata a la culminación del periodo para el que fueron electos, o en su defecto se candidaticen luego de transcurrido uno o más periodos.

La nueva postulación puede ser para el mismo cargo; o en su defecto para un cargo diferente.

Cuando se produce la segunda situación, es decir cuando la autoridad de elección popular, pretende candidatizarse para una dignidad diferente de la que ostenta, debe renunciar al que desempeña al momento de su postulación. Verbigracia, si un alcalde desea candidatizarse en un nuevo proceso para la prefectura de su provincia, debe renunciar a su dignidad.

De acuerdo con las norma constitucional no es requisito la renuncia previa al cargo si la postulación de la autoridad de elección popular, es para ejercer nuevamente la misma dignidad que ostenta, en este sentido entonces se puede plantear como ejemplo, el siguiente: si un alcalde decide candidatizarse nuevamente para ejercer este mismo cargo, no es requisito constitucional, el renunciar previamente al cargo.

#### **4.3.4. LA REELECCIÓN EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 578 del 27 de abril del 2009, que reemplaza a la anterior Ley Orgánica de Elecciones, es el ordenamiento jurídico que regula las situaciones relacionadas con la vida política del Estado ecuatoriano.

El artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece el ámbito de aplicación de la misma, en los términos siguientes:

“Art. 4.- La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y

hombres. Además determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;

2. Los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía;
3. La organización de la Función Electoral;
4. La organización y desarrollo de los procesos electorales;
5. La implementación de los mecanismos de Democracia Directa;
6. La financiación y el control del gasto de los partidos y movimientos políticos durante la campaña electoral;
7. Las normas referidas a las Organizaciones Políticas en su relación con la Función Electoral; y,
8. La normativa y los procedimientos de la justicia electoral<sup>28</sup>.

En el texto legal anterior, se establece que el ámbito de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, es bastante amplio, y se orienta a desarrollar las normas establecidas en la Constitución de la República, referentes al sistema electoral; a los derechos y obligaciones de participación política y electoral de la ciudadanía; la organización de la Función Electoral; la organización y desarrollo de las elecciones; la implementación de formas de Democracia Directa; la financiación y control del gasto electoral; las normas que hacen referencia a las organizaciones políticas; y la normativa y procedimientos para la aplicación de la justicia electoral.

Dentro del ámbito de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, se encuentra entonces la normativa que hace referencia a las organizaciones políticas y la forma en que éstas se relacionan con la Función Electoral ecuatoriana.

---

<sup>28</sup> LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Ob. Cit., pág. 3.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, respecto a la reelección en su parte pertinente, contiene la norma que se cita a continuación:

“Art. 93.- Inscripción de candidaturas.- A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deben reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se consideran inscritas de forma oficial únicamente luego del a resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción.

Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata harán uso de licencia sin remuneración desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones.

Esta disposición no rige para las autoridades de elección popular que ostenten la calidad de alternos que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de las funciones de principales; sin embargo, si participan para dignidad diferente de la de su alternabilidad no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de alternos en el caso de ser electos.

Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción”<sup>29</sup>.

De acuerdo con lo señalado en el segundo inciso de la disposición citada, los dignatarios de elección popular, tienen derecho a reelegirse por una vez, de forma consecutiva o no para el mismo cargo.

---

<sup>29</sup> LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Ob. Cit., pág. 23.

Cuando una autoridad de elección popular se postula para un cargo diferente, tiene la obligación de renunciar al que se encontraban desempeñando antes de presentar su solicitud ante el correspondiente organismo electoral para que se inscriba su candidatura dentro del nuevo proceso.

Quienes encontrándose ejerciendo una dignidad de elección popular, decidieren optar por la reelección inmediata, es decir se postulen para el mismo cargo que se encuentran ejerciendo, deben hacer uso de una licencia sin remuneración desde el momento en que se inscribe su candidatura, hasta el día siguiente del desarrollo de las elecciones.

Lo dicho en los párrafos anteriores, permite establecer que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, confirma el precepto constitucional, que establece la renuncia previa al cargo como un requisito previo para optar por la candidatura a una dignidad distinta a la que se encuentra cumpliendo la autoridad de elección popular. Más en el caso de que se trate de la reelección inmediata, únicamente se establece como requisito el hecho de que el dignatario hará uso de una licencia sin remuneración, a partir del momento en que inscribe su candidatura, hasta el día siguiente de las elecciones.

La norma anterior admite una excepción aplicable al caso de quienes se encuentran ejerciendo una dignidad en calidad de alternos, quienes pueden inscribir su candidatura si al momento de la inscripción no están en ejercicio de funciones de principales; cuando se postulen para una dignidad diferente, a aquella de la que son

alternos, no pueden principalizarse mientras se desarrolla el proceso electoral; éstas personas automáticamente pierden su dignidad de representantes alternos en el caso de que sean electos dentro del nuevo proceso.

Constituye reelección también aquella correspondiente a las autoridades que por subrogación han pasado a desempeñar de forma definitiva otro cargo de elección popular, siempre que lleven como subrogantes, dos años por lo menos, de anticipación a la fecha en que su candidatura se presenta para que sea inscrita ante el organismo electoral competente.

Es decir que si por ejemplo se produce la subrogación del alcalde por parte del vicealcalde, de forma definitiva, éste último, debe renunciar al cargo si pretende postularse para una dignidad diferente, y solicitar la licencia respectiva cuando su finalidad es la de candidatizarse a la alcaldía, en un nuevo proceso electoral.

Entonces, el criterio manifestado por el asambleísta al redactar la norma constitucional pertinente, es ratificado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en el sentido de que la renuncia previa al cargo, como requisito previo a la inscripción de candidaturas electorales, solo se exige para aquellos casos en que una persona que ocupó una dignidad de elección popular, pretenda postularse como candidato para una función diferente.

Los comentarios realizados en líneas anteriores, son suficientes para establecer que tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, se evidencian incongruencias jurídicas respecto a la reelección, como un mecanismo constantemente aplicado en el ámbito político y electoral ecuatoriano, las cuales deben ser superadas a objeto de que se garantice de manera eficiente el ejercicio de una real democracia, y la participación de todos los sectores en la conducción de los destinos de la sociedad.



#### **4.4. DERECHO COMPARADO.**

Como referente acerca de la forma en que se ha regulado la reelección en otros países es conveniente considerar lo que se establece en las legislaciones que se citan a continuación.

##### **4.4.1. LEGISLACIÓN DEL PARAGUAY.**

En la república del Paraguay, la norma constitucional textualmente dice:

“Art. 229.- De la duración del mandato.- El Presidente de la República y el Vicepresidente durarán cinco años improrrogables en el ejercicio de sus funciones, a contar desde el quince de agosto siguiente a las elecciones. No podrán ser reelectos en ningún caso. El Vicepresidente sólo podrá ser electo Presidente para el período posterior, si hubiese cesado en su cargo seis meses antes de los comicios generales”<sup>30</sup>.

De acuerdo con la norma anterior se establece que en la legislación paraguaya, se establece que no existe reelección ni para la dignidad de Presidente de la República, ni para la de Vicepresidente. El precepto jurídico citado, deja muy claro el hecho de que si el Vicepresidente en funciones pretende ser electo Presidente para el período posterior, deberá cesar en su cargo seis meses antes de que se desarrollen los nuevos comicios electorales generales.

El anterior es desde mi punto de vista un referente importante acerca de la importancia de la renuncia al cargo como un requisito previo a la nueva postulación

---

<sup>30</sup> [http://www.arandurape.edu.py/pdf/constitucion\\_nacional.pdf](http://www.arandurape.edu.py/pdf/constitucion_nacional.pdf)

de una dignidad de elección popular, en funciones, como candidato dentro de un nuevo proceso electoral.

Nótese que en la referencia citada de la legislación constitucional paraguaya, se trata de la postulación para un cargo diferente, sin embargo el criterio legislativo es bien traído a colación en el presente análisis, por cuanto la norma comentada impone incluso un período considerable de tiempo de antelación, dentro del cual debe presentarse la renuncia, que es de seis meses antes de que se lleven a efecto las nuevas elecciones. En el caso de nuestro país, la norma constitucional, no señalan el momento en el cual deberá darse la renuncia, suponiéndose que será antes de la inscripción.

Me parece oportuno considerar la posibilidad de que en la legislación ecuatoriana se incorpore de manera específica un tiempo de antelación dentro del cual deberá darse la renuncia de la persona que desempeña una dignidad de elección popular, para candidatizarse dentro de un nuevo proceso electoral.

#### **4.4.2. LEGISLACIÓN DE MÉXICO.**

El ordenamiento jurídico antes mencionado en relación con el tema que estamos tratando, contiene las normas que se citan y analizan de la forma siguiente.

El inciso tercero del artículo 115, textualmente dispone:

“Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio”<sup>31</sup>.

De acuerdo a lo dispuesto en la norma jurídica citada, es factible establecer que en la legislación mexicana se prohíbe la reelección inmediata de autoridades de elección popular, correspondientes a instituciones públicas de administración seccional.

Además el artículo anterior, impide que las autoridades que se encuentran ejerciendo una dignidad de elección popular, que tenga el carácter de principal, no pueden ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero sin embargo sí puede darse el caso inverso, es decir que quienes se encuentren ejerciendo una representación en calidad de suplentes, sí pueden ser electos en un período inmediato como principales, sin embargo no se aplica esta excepción si ya se han encontrado en ejercicio de una principalía.

Citamos la disposición anterior, por cuanto permite establecer que para las dignidades señaladas en ella, se prohíbe la reelección, situación ésta que

---

<sup>31</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

contribuye a determinar que la reelección como mecanismo electoral no es aplicada en algunos países, en este caso en México.

A más de la norma citada y comentada en líneas anteriores, tenemos el inciso segundo, el ordinal II, del artículo 116, de la Constitución Política de México, textualmente prescribe:

“Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes”<sup>32</sup>.

De igual forma en la norma jurídica constitucional citada, se prohíbe la reelección inmediata de los diputados a las legislaturas de los Estados mexicanos. Se establece la posibilidad de que los suplentes puedan ser electos en un período inmediato con el carácter de principales, siempre que no hayan ejercido la diputación, sin embargo los diputados principales no pueden postularse a un período inmediato, con una candidatura en calidad de suplentes.

Esta norma ratifica el hecho de que en algunos países, como México, se ha establecido que la reelección inmediata de las autoridades de elección popular, no es conveniente, y por tanto se prohíbe legalmente.

En efecto la reelección, tiene algunas consecuencias negativas, y más si para que ésta se produzca no se exige como un requisito indispensable que se presente la

---

<sup>32</sup> <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

renuncia a la dignidad que se ostenta al momento de inscribirse la nueva candidatura.

#### **4.4.3. LEGISLACIÓN DEL BRASIL.**

Respecto a la reelección, en la República de Brasil, en los numerales 4 y 5, del Art. 14 de la Constitución de la República, se establece de forma textual, lo siguiente:

“...5o. Son inelegibles para los mismos cargos, en el período siguiente, el Presidente de la República, los Gobernadores de Estado y del Distrito Federal, los Prefectos y quien los hubiera sucedido o substituido en los seis meses anteriores a la elección.

6o. Para concurrir a otros cargos, en el período siguiente, el Presidente de la República, los Gobernadores de Estado y del Distrito Federal, los Prefectos deben renunciar a los respectivos mandatos hasta seis meses antes de la elección”<sup>33</sup>.

Como se observa en el caso de la legislación constitucional brasilera, se declara que no pueden elegirse de manea sucesiva para los mismos cargos, quienes desempeñen, la Presidencia de la República, los Gobernadores de Estado y de Distrito Federal, Prefectos, o las persona quienes los hayan sucedido o sustituido dentro de los seis meses anteriores a la elección.

De igual forma se establece que para presentarse como candidatos a otros cargos, dentro del período siguiente al que se encuentran desempeñando, las personas

---

<sup>33</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html#mozToCId575480>

que ostentan las dignidades de Presidente de la República, Gobernador de Estado o de Distrito Federal, Prefectos, están en la obligación de presentar su renuncia al cargo, hasta seis meses antes de la nueva elección.

Es clara la normativa citada, ya que en el primer caso se prohíbe la reelección inmediata, y en el segundo caso se exige la renuncia previa al cargo cuando se postulen para otros cargos, en este caso la legislación brasilera, es similar a la ecuatoriana, por cuanto se incorpora el requisito de que quien pretende postularse a la reelección, renuncie si es que pretende candidatizarse a otro cargo distinto al que se encuentra desempeñando, criterio legislativo este con el que no compartimos por las razones que se han expuesto de forma reiterada en el presente trabajo investigativo.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. MATERIALES.**

Para la ejecución de este trabajo, fue indispensable el empleo de algunos materiales, entre los cuales es preciso detallar los siguientes:

- Computadora.
- Calculadora.
- Papel.
- Útiles de escritorio.
- Internet.
- Libros.
- Códigos y Leyes.
- Reportes de prensa.

### **5.2. MÉTODOS.**

En este trabajo se hizo uso del método científico, por cuanto se parte del planteamiento de una hipótesis, sujeta a comprobación, con los resultados obtenidos en el proceso investigativo de cambio, además se sustenta en una base teórica obtenida de fuentes bibliográficas elaboradas por tratadistas del derecho nacional e internacional.

Se empleó el método analítico sintético, para concretar las opiniones doctrinarias que mayor relación tienen con la problemática investigada, y además analizar y sintetizar los criterios que se obtuvieron de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, en el desarrollo del trabajo investigativo de campo.

Otro método utilizado es el estadístico, que se empleó para reportar la información obtenida a través de la aplicación de las técnicas de investigación, el procedimiento seguido en esta parte del trabajo fue la elaboración de cuadros de frecuencia y porcentajes, gráficos estadísticos, y el análisis e interpretación de los mismos.

Es importante mencionar también el uso del método comparativo, empleado básicamente para el análisis de las normas de la legislación comparada, que se hace en la parte final de la revisión de literatura, en donde de forma crítica se estudia la manera en que se regula la reelección en otros ordenamientos constitucionales y legales, para de esta forma establecer la necesidad de que se haga una adecuación en la legislación ecuatoriana, a objeto de que se incorpore la renuncia previa como requisito para toda forma de reelegirse.

### 5.3. TÉCNICAS.

Las técnicas utilizadas, para la elaboración de la revisión de literatura son el fichaje para la recopilación de los argumentos teóricos, y el resumen a objeto de concretar



las opiniones doctrinarias y personales sobre cada uno de los conceptos que forman parte del trabajo.

Para el desarrollo del trabajo de campo, se aplicó la técnica de la encuesta, estructurada en seis preguntas todas ellas relacionadas con el problema jurídico investigado. Esta técnica se utilizó de manera directa, para lo cual como responsable de la investigación acudí a cada uno de los lugares en donde laboran las personas encuestadas, habiendo obtenido de ellas una excelente colaboración.

De igual forma se aplicó la técnica de la entrevista, que se planteó a un número de cinco personas, que por la función que desempeñan tienen conocimiento acerca de la situación de la reelección, su aplicación en la sociedad ecuatoriana, y la afectación de derechos fundamentales de las personas, que se produce por esta situación de carácter social y jurídica. La entrevista se estructuró en cuatro preguntas, todas ellas orientadas a recabar las opiniones de los entrevistados sobre el problema objeto de estudio. En este trabajo también se tuvo la acogida esperada por parte de las personas que intervinieron como entrevistados.

## **6. RESULTADOS:**

### **6.1. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.**

#### **6.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.**

Como se explicó en el diseño metodológico a objeto de conocer las impresiones y los criterios de los profesionales del derecho, acerca del problema jurídico investigado, se elaboró un formato de encuesta el cual fue aplicado a un número de veinte personas.

La encuesta se estructuró con seis preguntas, todas ellas relacionadas directamente con la problemática de la reelección y su aplicación en la sociedad ecuatoriana, así como con el planteamiento de los objetivos y de la hipótesis que constaban en el respectivo proyecto de investigación, aprobado por las instancias correspondientes.

El trabajo de aplicación del formulario se realizó de manera directa, para esto previamente se estableció contacto con los encuestados, a objeto de requerir de ellos un tiempo para que contesten la encuesta, la colaboración que se obtuvo fue importante, lo que hizo posible recopilar la información que se presenta y analiza en las páginas que siguen.

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Considera Usted, que la reelección de autoridades de elección popular es frecuente en el país?

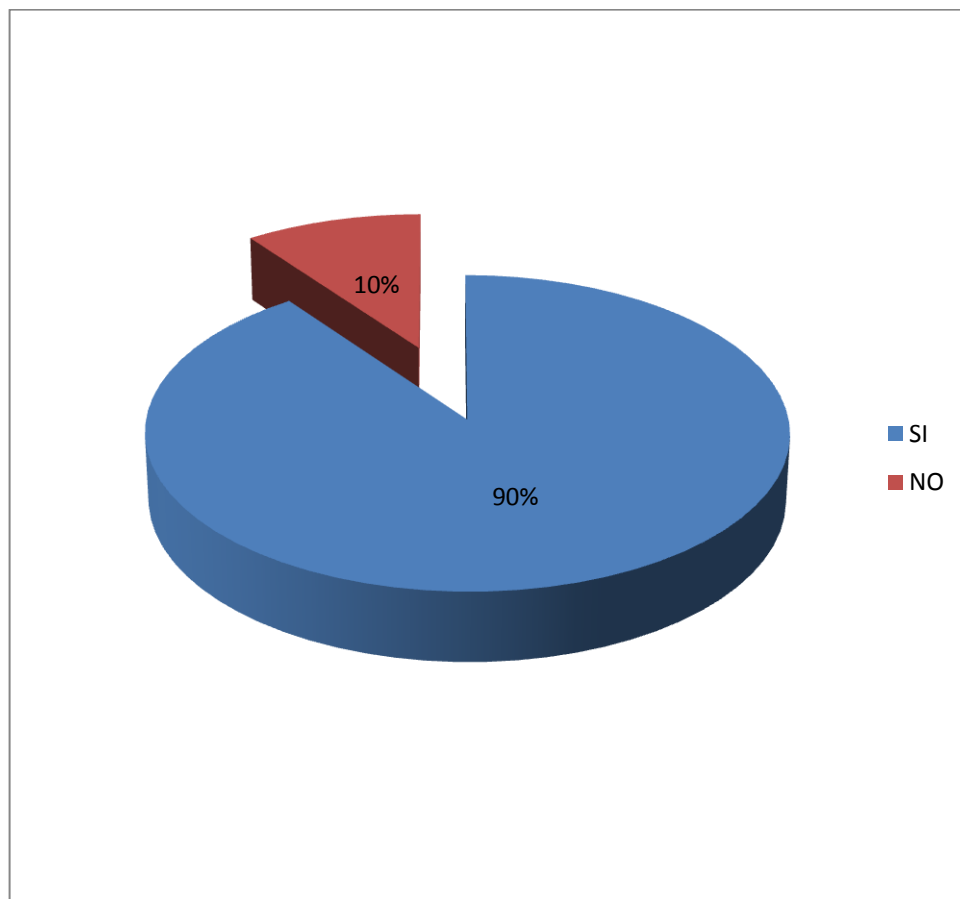
**CUADRO N° 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si Considera	18	90%
No Considera	2	10%
<b>TOTAL:</b>	20	100%

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

**ELABORACIÓN:** El Autor

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro. 1**



## **INTERPRETACIÓN:**

Dieciocho encuestados que representan el 90% de la población investigada considera que la reelección de autoridades de elección popular es frecuente en el Ecuador.

Dos encuestados que corresponden al 10% del total de personas que participaron en la encuesta, señalan que la reelección de autoridades de elección popular no es frecuente en el Ecuador.

## **ANÁLISIS:**

Los encuestados que contestaron positivamente la interrogante señalan algunas razones para su respuesta entre ellas.

- En los últimos procesos electorales se ha observado la reelección en un considerable número de casos.
- Debido a problemas de los partidos políticos y a la falta de líderes la reelección es muy frecuente.
- Los partidos políticos optan por candidatizar a la reelección a sus integrantes que se encuentran ocupando dignidades de elección popular, como forma de no perder su poder.
- La reelección es una situación frecuente en todos los ámbitos de la política ecuatoriana.

- En las elecciones que se han desarrollado en los últimos años, son muchos los casos de reelección para dignidades como asambleístas, prefectos, alcaldes.
- La postulación para la reelección es muy frecuente, sin embargo hay algunos casos en que el pueblo no se deja engañar, y quienes pretenden reelegirse han perdido en las urnas.

Por su parte quienes contestaron negativamente la interrogante formulada, sobre la razón de su respuesta manifiestan:

- La reelección únicamente se da en pocas ocasiones.
- No puede decirse que la reelección sea frecuente, son pocos los casos que se han dado en el país.

Los resultados obtenidos en esta pregunta permiten establecer con claridad que la inscripción de las autoridades de elección popular, para la reelección, es frecuente en nuestro país.

Ésta es, en realidad, una situación que es de dominio de todos los ciudadanos ecuatorianos, pues en la mayoría de provincias del país, se han dado casos de personas que encontrándose cumpliendo con el encargo popular al frente de una dignidad obtenida en un proceso electoral, se inscriben como candidatos en un nuevo proceso electoral, a objeto de captar la misma dignidad que ostentan u otra diferente.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Está Usted, de acuerdo con la reelección de autoridades de elección popular?

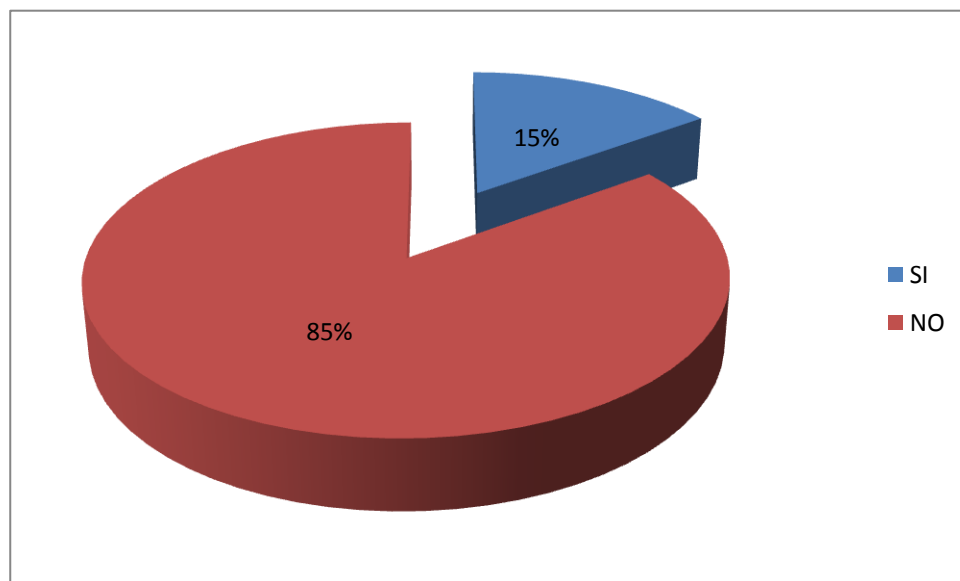
**CUADRO N° 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si está de acuerdo	3	15%
No está de acuerdo	17	85%
<b>TOTAL:</b>	20	100%

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

**ELABORACIÓN:** El Autor

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



**INTERPRETACIÓN:**

Tres profesionales del derecho encuestados, que representan el 15% del total de la población que participó en la encuesta, señalan que están de acuerdo con la reelección de autoridades de elección popular.

Diecisiete encuestados, que alcanzan el 85% del total de la población investigada, manifiestan en cambio que no están de acuerdo con la reelección de autoridades de elección popular.

#### **ANÁLISIS:**

Las personas que contestaron positivamente la interrogante formulada, como razones para sustentar su respuesta señalaron los siguientes criterios.

- La reelección da la posibilidad de continuar con el trabajo planificado.
- El hecho de que se permita la reelección, da la oportunidad al pueblo de elegir si continúa o no entregando su mandato de representación popular a una persona.
- La reelección es un derecho reconocido en la Constitución y en la Ley, esto hace que sea positivo.

Los profesionales encuestados, que contestaron negativamente la pregunta y que no están de acuerdo con la reelección, señalan como razones las siguientes:

- La reelección permite que se generen prácticas negativas como la corrupción y el nepotismo.

- Al reelegirse una persona concentra el poder en pocas manos, lo que da lugar a prácticas abusivas y discriminatorias.
- Nuestro país se rige por el sistema político de la democracia alternativa, cuyos principios se coartan al perennizarse una persona o un grupo político en el ejercicio del poder.
- La reelección es negativa porque perjudica los derechos de las personas a poder ser elegidas y servir al pueblo a través de su gestión y trabajo.
- No estoy de acuerdo con la reelección por cuanto de las experiencias que ha habido en el país se establece que este sistema perjudica los intereses del Estado y de la sociedad, pues administraciones que fueron buenas en primera instancia, al ser reelectas perjudican al pueblo al ejercer el poder de forma irracional y bajo la premisa de favorecer intereses minúsculos.

De acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta se puede determinar que los criterios de las personas encuestadas son mayoritarios en el sentido de que la reelección es inadecuada, por cuanto perjudica los intereses institucionales y sociales, al dar lugar a problemas como la corrupción, el continuismo, el irrespeto a los derechos de las personas, que son situaciones que se han evidenciado de manera palpable en la vida política ecuatoriana.



**TERCERA PREGUNTA:** ¿Considera Usted, conveniente que la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito para la reelección la renuncia al cargo, únicamente en los casos de que las autoridades de elección popular, se postulen para una dignidad diferente?

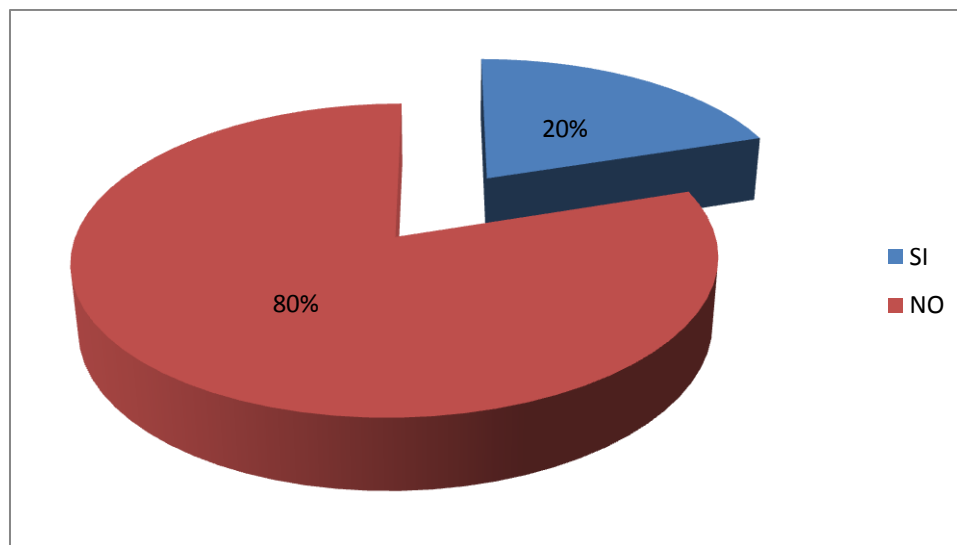
**CUADRO N° 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si considera conveniente	4	20.00
No considera conveniente	16	80.00
<b>TOTAL:</b>	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

**ELABORACIÓN:** El Autor

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



**INTERPRETACIÓN:**

Cuatro encuestados que corresponden al 20% del total de profesionales que participaron, señalan que si es conveniente que tanto la Constitución de la

República como la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito para la reelección la renuncia al cargo, sólo en los casos que las autoridades de elección popular se postulen para una dignidad diferente.

Por su parte dieciséis encuestados, que alcanzan el 80% del total de la población investigada, son del criterio que no es conveniente que en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral, se exija la renuncia al cargo como requisito previo sólo para el caso de que las autoridades de elección popular, se postulen para una dignidad diferente a la que ostentan al momento de inscribir la candidatura.

#### **ANÁLISIS:**

Los encuestados que contestaron positivamente la interrogante señalan los siguientes criterios:

- La renuncia tiene que exigirse pues la personas que pretende candidatizarse para otra dignidad, no puede continuar en el ejercicio del cargo.
- Es preciso que se exija la renuncia en los casos señalados en la Constitución y en la Ley.
- La decisión de reelegirse, que tome una autoridad de elección popular, debe involucrar también la renuncia al cargo, por cuanto no puede candidatizarse estando en ejercicio del cargo.

- Las normas constitucionales y legales respecto a la reelección son adecuadas y deben cumplirse.

Por su parte quienes contestan negativamente la interrogante, mencionan criterios como los siguientes:

- La renuncia debe darse en todos los casos de reelección.
- Si la Constitución y la Ley exigen la renuncia para la postulación para una dignidad diferente, debe incorporarse este requisito cuando la candidatura sea para ocupar nuevamente el cargo o la función que desempeñan.
- Yo creo que es adecuado el criterio constitucional y legal, de exigir la renuncia al cargo en los casos de reelección, pero es incompleta la norma al limitar esta situación solo al caso de que la postulación sea para un cargo diferente.
- La renuncia debe incorporarse como un requisito indispensable previo a la inscripción de la candidatura en todos los casos de la reelección, independiente de si se persigue captar la voluntad popular, para ocupar una dignidad distinta, o continuar en el ejercicio de la que actualmente ostenta quien procura reelegirse.
- Si la reelección es inadecuada, más lo es el hecho de que ésta se permita sin que la persona que ejerce una dignidad de elección popular, no renuncia antes de su inscripción como candidato en un nuevo proceso electoral.

- No comparto el criterio de los asambleístas que redactaron la norma establecida en la Constitución y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, pues creo que la renuncia debe ser en todos los casos y con especial énfasis cuando la persona se candidatiza para la misma dignidad que ostenta.
  
- Pienso que para garantizar la transparencia de la actuación de una persona que pretende reelegirse, dentro de un nuevo proceso electoral, se debe incorporar como un requisito indispensable para su inscripción, la renuncia al cargo que ostenta al momento de la convocatoria a elecciones.

Como observamos en los criterios obtenidos en esta pregunta, existe una mayoritaria opinión entre los encuestados en el sentido de que las normas constitucionales y legales, referentes a la renuncia al cargo como un requisito previo a la reelección no son adecuadas, por cuanto sólo se exige que renuncien quienes se postulan para un cargo diferente al que ostentan, y no quienes persiguen captar la misma dignidad que desempeñan al convertirse en candidatos dentro de un nuevo proceso electoral. En el país es muy común el hecho de que las personas se presenten como candidatos a la reelección para captar la misma función que desempeñan, por lo tanto en este sentido la opinión de los encuestados es que cuando esto se produzca la renuncia al cargo sea un requisito previo indispensable.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿De acuerdo con su criterio, al no establecerse la renuncia al cargo como requisito previo para la reelección se contradice derechos como, la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos y el principio de transparencia?

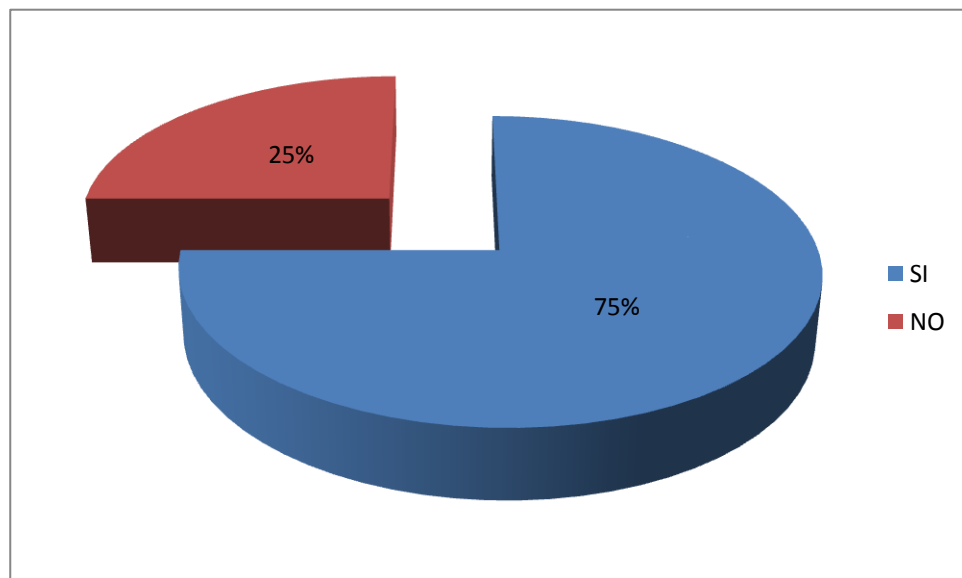
**CUADRO N° 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si se contradicen derechos	15	75.00
No se contradicen derechos	5	25.00
<b>TOTAL:</b>	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

**ELABORACIÓN:** El Autor

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



**INTERPRETACIÓN:**

Quince profesionales del derecho encuestados, que representan el 75% del total de la población investigada, consideran que al no señalarse la renuncia al cargo como

un requisito previo para la reelección se contradice derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, y el principio de transparencia de la administración pública.

Por su parte cinco encuestados, que alcanzan al 25% del total de profesionales participantes en la encuesta, señalan que no se contradice ninguno de los derechos mencionados en la pregunta.

### **ANÁLISIS:**

Las personas que contestan positivamente la interrogante señalan como criterios para sustentar su respuesta los siguientes:

- La candidatura a la reelección, tiene condiciones de ventaja o superioridad frente a sus contendores, por cuanto se produce la utilización de recursos institucionales a favor de un candidato o de un partido político.
- Se coarta el principio de transparencia de la administración pública, al utilizar inadecuadamente bienes y recursos en beneficio de una candidatura.
- El principio fundamental de la igualdad, queda en letra muerta, por cuanto es más fácil para quien pretende la reelección captar la voluntad, que para las personas que se presentan por primera vez en un proceso electoral.
- El derecho a elegir y ser elegidos, no puede ser ejercido de manera adecuada, por las condiciones de desigualdad ante la persona que busca reelegirse.

Por su parte las personas que contestaron negativamente la interrogante sustentan su respuesta en los siguientes argumentos.

- No existe vulneración alguna de derechos por cuanto todos pueden participar libremente en el proceso electoral.
- Desde mi punto de vista no se incumple ningún derecho ni principio porque la persona que busca la reelección está sujeta a las mismas normas jurídicas que sus contendores.
- No comparto la idea de que se vulnere ningún derecho ni principio por concepto de la reelección.

De acuerdo con la información obtenida en esta pregunta, se puede establecer que el criterio mayoritario de las personas encuestadas es de que debido a que no se exige la renuncia previa al cargo como un requisito indispensable para la reelección, se afectan derechos fundamentales de las personas como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, y también el principio de transparencia en la administración pública. Esta opinión se entiende porque en efecto en el Ecuador, en los casos en que se ha dado la reelección es evidente la desigualdad de condiciones entre el candidato que pretende reelegirse y las demás opciones electorales, así como también el uso de recursos institucionales, situaciones que son absolutamente antijurídicas.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Cree Usted, que la renuncia previa al cargo debería ser un requisito indispensable para la inscripción de candidatos que se postulan a la misma dignidad como también a otros que se candidatizan para una dignidad diferente?

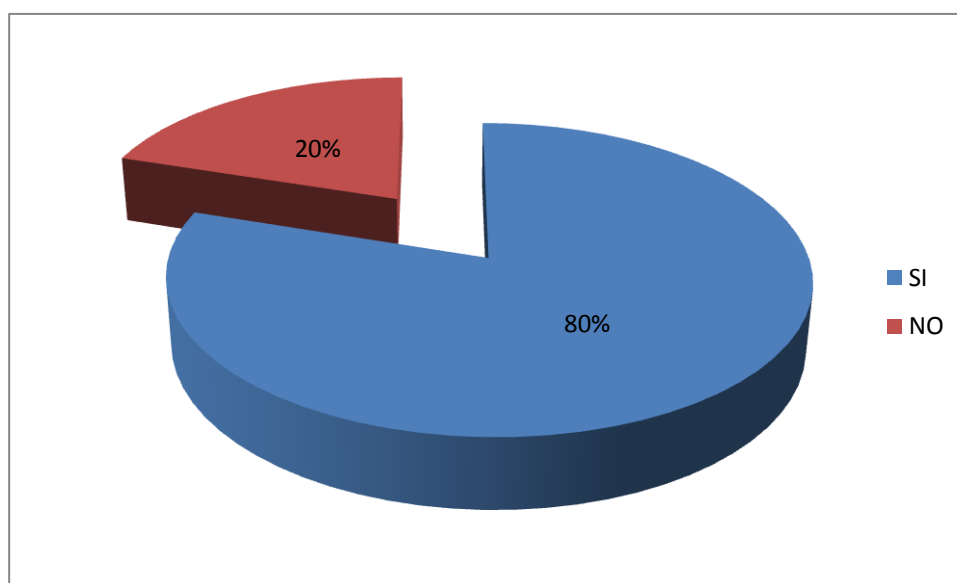
**CUADRO N° 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si debería ser un requisito	16	80.00
No debería ser un requisito	4	20.00
<b>TOTAL:</b>	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

**ELABORACIÓN:** El Autor

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



**INTERPRETACIÓN:**

Dieciséis encuestados que representan el 80% del total de profesionales del derecho que colaboraron en la encuesta, consideran que la renuncia previa al cargo debería ser un requisito indispensable para la inscripción de candidatos que se



postulan a la misma dignidad como también a otros que se candidatizan para una dignidad diferente.

Por su parte cuatro encuestados que alcanzan el 20% del total de la población investigada, son del criterio de que la renuncia previa al cargo, no debe constituirse en un requisito indispensable para la inscripción de candidatos que se postulan para la misma dignidad ni para quienes se candidatizan para una dignidad diferente.

#### **ANÁLISIS:**

Quienes contestaron positivamente la interrogante, para justificar su respuesta señalan criterios como los siguientes:

- La renuncia debe ser un requisito indispensable en todos los casos de reelección.
  
- La Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral imponen como requisito la renuncia sólo en los casos de que la candidatura sea para una dignidad diferente; este requerimiento debe aplicarse también para la reelección es decir de una postulación para la misma dignidad que se ostenta al momento de la inscripción.

- A objeto de garantizar la transparencia y la igualdad de condiciones de los candidatos dentro del proceso electoral, la renuncia debe exigirse en todos los casos de reelección.
- No puede permitirse la participación de un ciudadano que desempeña una dignidad de elección popular, y se encuentra en ejercicio de funciones o con licencia dentro de un proceso electoral, pues esto provoca desigualdad y puede significar el inadecuado uso del presupuesto y de los recursos públicos.
- La reelección es una situación que únicamente puede darse con la renuncia previa al cargo de quien pretende reelegirse.

Por su parte los encuestados que contestaron negativamente la interrogante planteada manifestaron criterios como:

- La renuncia no es un requisito indispensable.
- La participación electoral no debe exigir ningún tipo de requisito como la renuncia, esto significaría discriminación.
- No debe imponerse la renuncia, pues puede darse el caso de que no se logre captar la voluntad popular.

- No estoy de acuerdo con que la renuncia deba ser un requisito indispensable para la participación de una persona que ostenta una dignidad de elección popular, en un nuevo proceso electoral.

De forma mayoritaria las personas que participaron en calidad de encuestados señalan que la renuncia al cargo si debe constituir un requisito indispensable para la participación de una persona que se encuentra ejerciendo una dignidad o representación de elección popular, dentro de un nuevo proceso electoral.

Los criterios obtenidos se orientan a establecer la pertinencia y la necesidad de que tanto para el caso de la postulación a la reelección es decir para una misma dignidad, como para una dignidad diferente de la que se ostenta al momento de la inscripción de la candidatura, se debe presentar la renuncia al cargo o dignidad actual.

Son importantes los criterios obtenidos en esta pregunta, porque ellos ratifican de manera contundente el hecho de que la renuncia previa al cargo, debe constituirse en un requisito indispensable para la reelección, situación que lamentablemente no ha sido incorporada en la legislación ecuatoriana, en donde tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, la renuncia previa al cargo es un requisito sólo para aquellos casos en que la persona que ostenta una dignidad de elección popular, se candidatiza en un nuevo proceso electoral, para otra función o cargo diferente.

**SIXTA PREGUNTA:** ¿Sería conveniente incorporar reformas a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, a objeto de que la renuncia previa al cargo que ostentan sea un requisito indispensable en todos los casos de reelección de autoridades de elección popular?

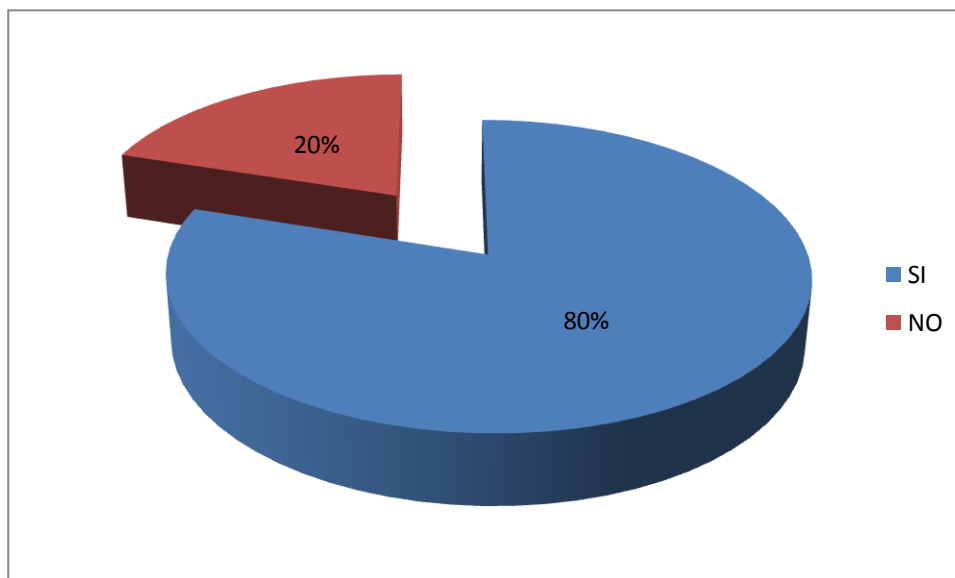
**CUADRO N° 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si sería conveniente	16	80.00
No sería conveniente	4	20.00
<b>TOTAL:</b>	20	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas a Abogados en Libre Ejercicio

**ELABORACIÓN:** El Autor

**REPRESENTACIÓN GRÁFICA:**



**INTERPRETACIÓN:**

Dieciséis encuestados que representan el 80% de la población investigada, consideran conveniente que se incorporen reformas a la Constitución de la

República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, con la finalidad de que se incorpore la renuncia previa al cargo como un requisito indispensable en todos los casos de reelección de autoridades de elección popular.

Por su parte cuatro de los veinte profesionales del derecho encuestados, es decir el 20% no están de acuerdo con que se incorporen reformas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral, incorporando la renuncia previa al cargo como un requisito indispensable para todos los casos de reelección de autoridades elegidas a través del sufragio.

#### **ANÁLISIS:**

Los encuestados que contestan positivamente la interrogante señalan razones como:

- La renuncia debe ser un requisito indispensable para evitar la utilización de recursos del Estado en campañas electorales.
- Si bien la Constitución de la República del Ecuador, admite la reelección por una sola vez, es necesario que a objeto de transparentar los procesos electorales, la renuncia sea un requisito previo en todos los casos.
- Debe darse la renuncia con la finalidad de que exista igualdad de condiciones entre todos los candidatos.

- Sería importante que la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, establezcan la renuncia como un requisito en todos los casos de que una persona que ostenta una dignidad de elección popular se presente en un nuevo proceso electoral, esto permitiría que el proceso electoral se desarrolle sin emplear recursos públicos.

Por su parte quienes no están de acuerdo con que se incorpore una reforma en el sentido planteado, para sustentar su posición, manifestaron criterios como.

- La renuncia no es un requisito necesario.
- No creo que la renuncia deba ser exigida pues esta no incide en el proceso electoral.
- No estoy de acuerdo.
- Yo pienso que en la forma que está legislado actualmente es la correcta.

De acuerdo con la información obtenida en esta pregunta se puede establecer que es criterio mayoritario de la población investigada, la pertinencia de una reforma a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica Electoral, con la finalidad de que se incorpore la renuncia previa al cargo como un requisito previo, indispensable para la inscripción del a candidatura en un nuevo proceso electoral.

## 6.1.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.

### PRIMERA ENTREVISTA A PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS

1. **¿La reelección de autoridades de elección popular se da con mucha frecuencia en el país, cuál es su criterio al respecto?**

En los últimos procesos electorales se ha evidenciado marcadamente la práctica de la reelección, no solo a nivel provincial sino incluso para las dignidades nacionales, mi criterio es de que esto tiene sus ventajas y desventajas, por un lado puede representar la continuidad del trabajo en beneficio del pueblo, y por otro el perjuicio para el Estado y sus instituciones debido a la corrupción que se genera por el abuso del poder.

2. **¿Es adecuado que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito previo a la postulación de las autoridades de elección popular, como candidatos a otra dignidad la renuncia al cargo. Debería exigirse este requisito cuando la postulación sea para la misma dignidad que ostentan?**

Me parece adecuado que se exija como requisito previo la renuncia, pues no es posible que una persona se presente como candidato a un proceso de elección popular, si se encuentra en ejercicio de una dignidad, sin embargo comparto con Usted, en el sentido de que la renuncia debería exigirse cuando la postulación es para el mismo cargo o dignidad, es decir que la renuncia tiene que ser un requisito universal, esto para evitar problemas como los que se han comprobado en nuestro país de que los recursos públicos son utilizados con fines electorales.

3. **¿Considera que al no exigirse la renuncia al cargo, para la reelección de autoridades de elección popular, que se postula a la misma dignidad que ostentan, se afectan derechos como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, y el principio de transparencia en la administración?**

El afrontar un proceso electoral frente a una persona que se postula para la reelección, buscando alcanzar la misma dignidad que en la actualidad ostenta, necesariamente involucra condiciones de desigualdad, por cuanto es difícil para una persona auspiciada por un partido político, que tuerca en ocasiones con recursos demasiado escuálidos, competir con otra que tiene a su haber el apoyo de una institución, su personal, sus recursos, etc., de igual forma se afecta el principio de transparencia por cuanto como se ha visto en la historia electoral ecuatoriana, ha habido casos graves de despilfarro económico, del presupuesto de las instituciones por favorecer los intereses de determinadas candidaturas.

4. **¿Está de acuerdo con que sería conveniente el planteamiento de una reforma a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, sobre la renuncia al cargo como requisito previo para la inscripción de la candidatura de una autoridad de elección popular que se postule a la reelección?**

Comparto y creo conveniente el que se reforme la actual Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de modo que se incorpore como requisito previo para que proceda la inscripción de candidaturas en un proceso electoral, la renuncia al cargo de quienes se postulan para la reelección.

**COMENTARIO:** Este entrevistado acepta que la reelección es una práctica frecuente en el país, que tiene ventajas y desventajas, y que no es adecuado que no



se exija la renuncia cuando se plantea la reelección para el mismo cargo, agrega además que el hecho de que se permita que una persona que desempeña una dignidad de elección popular se postule a la reelección sin renunciar, significa para los demás candidatos un atentado a su derecho a la igualdad ante la ley, a elegir y ser elegidos, así como el principio de transparencia en la administración pública, por lo que está de acuerdo con que se planteen reformas a la Constitución y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.

## **SEGUNDA ENTREVISTA A VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**

- 1. ¿La reelección de autoridades de elección popular se da con mucha frecuencia en el país, cuál es su criterio al respecto?**

Creo que la reelección es uno de los problemas que afecta la alternabilidad democrática y el derecho que tenemos todas las personas de ejercer nuestro derecho a ser elegidos, y poder servir al pueblo a través del trabajo al frente de una dignidad de elección popular.

- 2. ¿Es adecuado que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito previo a la postulación de las autoridades de elección popular, como candidatos a otra dignidad la renuncia al cargo. Debería exigirse este requisito cuando la postulación sea para la misma dignidad que ostentan?**

No es adecuada la disposición por cuanto se limita la exigencia de la renuncia solo cuando la postulación es para un cargo diferente al que se encuentra ostentando la persona, la renuncia debe ser un requisito indispensable para la reelección en todos

los casos, y más cuando una persona se candidatiza para ocupar nuevamente le mismo cargo.

3. **¿Considera que al no exigirse la renuncia al cargo, para la reelección de autoridades de elección popular, que se postula a la misma dignidad que ostentan, se afectan derechos como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, y el principio de transparencia en la administración?**

Ha habido candidatos muy buenos que se postulan por primera vez y que no han podido vencer la estructura de quienes se postulan para la reelección, al no haber renuncia quien pretende reelegirse puede ejercer presión y beneficiarse de los recursos, lograr el apoyo de los trabajadores de la institución, invertir recursos en las consabidas dádivas que se entregan en procesos electorales, entonces es cierto que al no exigir la renuncia ase están vulnerando importantes derechos de las personas, como la igualdad ante la ley y el derecho a elegir y ser elegidos.

4. **¿Está de acuerdo con que sería conveniente el planteamiento de una reforma a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, sobre la renuncia al cargo como requisito previo para la inscripción de la candidatura de una autoridad de elección popular que se postule a la reelección?**

Comparto la necesidad de que se formule una reforma, para que exista armonía debería incorporarse disposiciones tanto en la Constitución de la República como en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de modo que una autoridad de elección popular, no pueda inscribir su candidatura a la reelección si previamente no renuncia a la dignidad que ostenta.

**COMENTARIO:** Para este entrevistado la reelección es una práctica que afecta la democracia, y el derecho a elegir y ser elegidos que se reconoce a todas las personas, según su criterio no es adecuado que sólo se exija la renuncia en los casos de que la postulación sea para un cargo diferente, considera que la reelección ocasiona perjuicios a las personas que intervienen como candidatos vulnerándose sus derechos constitucionales, y manifiesta su acuerdo con que se formule una reforma constitucional y legal, que exija la renuncia para todos los casos de reelección.

### **TERCERA ENTREVISTA A DIRIGENTE DE PARTIDO POLÍTICO DE SUCUMBÍOS**

- 1. ¿La reelección de autoridades de elección popular se da con mucha frecuencia en el país, cuál es su criterio al respecto?**

Es cuestión de revisar los acontecimientos ocurridos en el último proceso electoral para darnos cuenta que la reelección tiene constante aplicación en la sociedad ecuatoriana, mi criterio es opuesto por cuanto es importante oxigenar la acción de las instituciones a favor del pueblo, dando la oportunidad de que el ejercicio del poder se haga de manera alternativa.

- 2. ¿Es adecuado que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito previo a la postulación de las autoridades de elección popular, como candidatos a otra dignidad la renuncia al cargo. Debería exigirse este requisito cuando la postulación sea para la misma dignidad que ostentan?**

Manifiesto mi completo acuerdo con el planteamiento que Usted hace en la pregunta, pues si se exige la renuncia de una autoridad de elección popular, para

que se postule como candidato para una dignidad diferente, más debe hacérselo al caso de que se busque la reelección, es decir de que se candidate para la misma dignidad que ocupa al momento de inscribir su candidatura.

- 3. ¿Considera que al no exigirse la renuncia al cargo, para la reelección de autoridades de elección popular, que se postula a la misma dignidad que ostentan, se afectan derechos como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, y el principio de transparencia en la administración?**

Los requisitos legales exigidos son los mismos, la desigualdad se evidencia ya en el ejercicio de la campaña electoral, donde los candidatos a la reelección tienen superioridad de condiciones frente a sus adversarios, al contar con gran cantidad de recursos, apoyo institucional, etc., que son empleados para captar la voluntad popular, a costa de la violación del principio de transparencia en la administración, por cuanto los recursos del pueblo son dilapidados en beneficio de una determinada candidatura.

- 4. ¿Está de acuerdo con que sería conveniente el planteamiento de una reforma a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, sobre la renuncia al cargo como requisito previo para la inscripción de la candidatura de una autoridad de elección popular que se postule a la reelección?**

Yo estoy de acuerdo con que se incorporen las reformas que sean necesarias a objeto de que el derecho a elegir y ser elegido, tenga vigencia a favor de todas las personas, además es indispensable precautelar los intereses del pueblo a través de incorporar normas que impidan que una persona pueda utilizar recursos institucionales en su beneficio propio, al emplearlos a su favor dentro de un campaña electoral.

**COMENTARIO:** El criterio de este entrevistado es que la reelección tiene constante aplicación en el Ecuador, no está de acuerdo con esto porque esta práctica se opone a que el ejercicio del poder se haga de forma alternativa, además de ello cree que se debe exigir la renuncia de todas las personas que se postulen para la reelección, ya que de no hacérselo, se produce una evidente desigualdad en el desarrollo de las campañas electorales, y se violan principios como la transparencia institucional al invertirse recursos del pueblo en proselitismo político, por lo tanto manifiesta su acuerdo con que se planteen las reformas mencionadas en la cuarta pregunta.

#### **CUARTA ENTREVISTA A VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBÍOS**

- 1. ¿La reelección de autoridades de elección popular se da con mucha frecuencia en el país, cuál es su criterio al respecto?**

En los últimos tiempos especialmente, se ha visto que la reelección influye significativamente en el ámbito político ecuatoriano, pues un significativo número de autoridades de elección popular optan por este mecanismo, de las experiencias vividas puedo decir que no comparto la reelección porque este es un mecanismo que da lugar al surgimiento de problemas como el autoritarismo, la corrupción, el irrespeto a los derechos de las personas.

- 2. ¿Es adecuado que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito previo a la postulación de las autoridades de elección popular, como candidatos a otra dignidad la**

**renuncia al cargo. Debería exigirse este requisito cuando la postulación sea para la misma dignidad que ostentan?**

Es indispensable la renuncia, no se puede concebir el hecho de que se admita una candidatura de una persona que se encuentra en funciones, al frente de una institución, este es un problema que en el Ecuador, ha significado el empleo ilegal de recursos institucionales en beneficio de un grupo político y de sus candidatos, además de ello se han dado casos de irrespeto a los derechos de las personas que laboran en una institución pública, al hacerles concurrir obligados a concentraciones políticas y actos de campaña electoral, situación que está expresamente prohibida por la ley.

**3. ¿Considera que al no exigirse la renuncia al cargo, para la reelección de autoridades de elección popular, que se postula a la misma dignidad que ostentan, se afectan derechos como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, y el principio de transparencia en la administración?**

Se afecta el principio de transparencia en la administración por la aplicación de prácticas como las que mencioné en la respuesta anterior, además es lógico que se afecta la igualdad ante la ley, porque tiene mucho más posibilidades de captar la voluntad popular, quien realiza obras, cumple requerimientos, entrega objetos, con recursos institucionales, que aquella persona que no tiene más que el respaldo de una organización política, muchas de las veces sin recursos suficientes para poder hacer una campaña sólida y eficiente.

**4. ¿Está de acuerdo con que sería conveniente el planteamiento de una reforma a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, sobre la renuncia al cargo como requisito**

**previo para la inscripción de la candidatura de una autoridad de elección popular que se postule a la reelección?**

Esta es una situación que se ha venido discutiendo en el país, mi opinión ha sido siempre que la renuncia debe ser un requisito previo antes de la inscripción de las candidaturas a la reelección, independientemente de si la dignidad que se pretende alcanzar es la misma que ostenta u otra diferente.

**COMENTARIO:** De acuerdo con este entrevistado la reelección es adoptada por la mayoría de autoridades de elección popular, no está de acuerdo con ella porque provoca problemas como el autoritarismo, la corrupción y el irrespeto a los derechos de las personas, cree que es indispensable la renuncia como requisito para la reelección, pues actualmente debido a que no existe este requerimiento en la Constitución y en la Ley, se afecta la transparencia en el manejo público, como también el derecho a la igualdad ante la Ley, porque quien se lanza a la reelección, tiene más posibilidades de captar la voluntad popular, así mismo está de acuerdo con que se plantee la reforma correspondiente, en todos los casos de reelección.

**QUINTA ENTREVISTA A ANALISTA POLÍTICO**

**1. ¿La reelección de autoridades de elección popular se da con mucha frecuencia en el país, cuál es su criterio al respecto?**

Hay voces a favor y en contra de la reelección, particularmente considero que es una situación que depende mucho de la actuación de las autoridades de elección popular, si su accionar satisface a los requerimientos del pueblo, si ejecuta una

administración honrada, justa y legal, es justa la reelección, sin embargo hay que notar que en el contexto internacional, más son las voces en contra por cuanto consideran que la reelección da paso a la corrupción, experiencias hemos tenido en el país de casos en que la reelección no ha aportado positivamente para el desarrollo de la sociedad ecuatoriana, particularmente no la comparto.

2. **¿Es adecuado que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito previo a la postulación de las autoridades de elección popular, como candidatos a otra dignidad la renuncia al cargo. Debería exigirse este requisito cuando la postulación sea para la misma dignidad que ostentan?**

Es necesario y coherente con el principio de transparencia e igualdad que debe existir en todo proceso eleccionario, no puede permitirse que se inscriba una candidatura cuando la autoridad de elección popular está aún en funciones, esto representa mucho perjuicio para el país, hemos visto como se montan verdaderos aparatos electoreros, con dineros públicos, lo que es absolutamente perjudicial para los intereses sociales y significa también el brote de la corrupción a objeto de cubrir los compromisos adquiridos en el proceso electoral. Si es necesaria la renuncia cuando una autoridad se postula para un cargo distinto, más lo es cuando pretende reelegirse para la misma dignidad que desempeña, ya que en estos casos es más posible que se de el fenómeno al que me he referido.

3. **¿Considera que al no exigirse la renuncia al cargo, para la reelección de autoridades de elección popular, que se postula a la misma dignidad que ostentan, se afectan derechos como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, y el principio de transparencia en la administración?**



Si, hemos opinado varias veces en el sentido de que es injusto que un proceso electoral se desarrolle cuando uno de los candidatos cuenta con el apoyo de toda una institución, de sus empleados, los recursos y bienes que ésta posee, y los demás postulantes no tienen ni siquiera una estructura política sólida, esto coarta incluso el derecho a elegir, por cuanto la utilización de todos los mecanismos a su alcance por parte de quien procura la reelección incide y modifica la voluntad popular, es un atentado también contra el principio de transparencia, porque se hace un uso indiscriminado de recursos públicos, situación que es absolutamente contraria a la ley.

**4. ¿Está de acuerdo con que sería conveniente el planteamiento de una reforma a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, sobre la renuncia al cargo como requisito previo para la inscripción de la candidatura de una autoridad de elección popular que se postule a la reelección?**

Yo creo que la renuncia al cargo debe darse en todos los casos en que se procure la reelección de una autoridad de elección popular, como una forma de garantizar la equidad entre todos los contendores, y además de ello de evitar que los sagrados recursos públicos sean empleados con finalidades políticas o electoreras, el que quiere servir al pueblo ejerciendo una dignidad de elección popular, debe sacrificar sus recursos en el propósito de conseguir el favor popular.

**COMENTARIO:** Este entrevistado no está de acuerdo con la reelección porque supone inconvenientes como la corrupción, así mismo se manifiesta en el sentido de que es necesario que se exija la renuncia de las personas que se postulan para la

reelección, que es injusto que en un proceso electoral existan candidatos que utilizan a su favor, instituciones, servidores, recursos y bienes públicos, lo que coarta los derechos de los demás candidatos, finalmente está de acuerdo con que la renuncia al cargo se de en todos los casos en que se plantee la reelección de una dignidad elegida popularmente.

### **COMENTARIO A LAS OPINIONES DE LOS ENTREVISTADOS.**

Además de haberse aplicado la técnica de la encuesta para tener un sustento fáctico mayor acerca de la problemática estudiada, se recurrió a la utilización de la técnica de la entrevista.

Para el desarrollo de la entrevista se privilegió el contacto con personas que desempeñan actividades relacionadas de manera directa con la actividad electoral y política en el Ecuador, entre ellos integrantes de la Junta Provincial Electoral, representantes de Partidos y Movimientos Políticos, Analistas Políticos, entre otros.

El objetivo que se planteó con la entrevista es recabar los criterios que las personas entrevistadas tienen acerca de la reelección y la forma en que ésta incide en el ejercicio de los derechos de libertad y las garantías que tienen los ciudadanos respecto a los procesos electorarios.

Se debe destacar el hecho de que en la ejecución de la entrevista se tuvo la acogida de parte de todas las personas requeridas, haciéndose posible la obtención de los criterios que se sintetizan en la forma siguiente.

Como se observa de acuerdo a las opiniones anteriormente reportadas, las personas entrevistadas aceptan el hecho de que la reelección es una situación que sucede frecuentemente en el ámbito electoral ecuatoriano; el criterio de quienes participaron en la entrevista, es de que la reelección representa más desventajas que ventajas, pues da lugar a que se produzcan problemas como la corrupción, la arbitrariedad, el irrespeto a los derechos de las personas, entre otras situaciones que confirman los perjuicios que tiene la reelección en el ámbito político y social.

En cuanto tiene que ver con la segunda pregunta planteada en la entrevista, las personas que participaron en ella, consideran que las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, y en la Ley Orgánica Electoral, que exigen la renuncia como requisito previo para la de una autoridad de elección como candidato a otra dignidad, es adecuada, pero insuficiente por cuanto no se exige el requisito mencionado cuando la postulación o candidatura de la persona que ejerce una autoridad de elección popular, se inscribe para la misma dignidad, es decir se produce la reelección verdaderamente dicha.

Es criterio generalizado de las cinco personas entrevistadas el de que al permitirse la inscripción de una autoridad de dignidad popular, como candidato a la misma

dignidad que ostenta, sin exigir como requisito previo la renuncia, se vulnera el derecho a la igualdad ante la ley, a elegir y ser elegidos y el principio de transparencia en la administración. En cuanto a esta pregunta las opiniones generalmente se sustentan en el hecho de que quien persigue la reelección emplea a su favor los recursos institucionales, presupuestarios y humanos, de la entidad a la que representa, y esto significa una desigualdad frente a sus contendores, una coacción al derecho a elegir y ser elegidos, y por supuesto el irrespeto al principio de transparencia institucional, ya que no puede haber un procedimiento transparente, si los recursos de una entidad pública, se emplean con finalidades electorales.

Respecto de la cuarta pregunta de la entrevista, todos quienes participaron en ella aceptan la pertinencia de que se incorpore un planteamiento de reforma a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, incorporando la renuncia al cargo como un requisito indispensable para la inscripción de las personas que ostentan una dignidad de elección popular, como candidatos dentro de un nuevo proceso electoral.

Las opiniones de las personas entrevistadas, sirven para ratificar la existencia del problema investigado, y la pertinencia de que se estructure una propuesta jurídica, orientada a garantizar que los procesos electorales, trascendentales en la vida política, social y económica del país, se den de una forma transparente, y en

igualdad de condiciones entre todos los candidatos que pretenden alcanzar una dignidad de elección popular.

## **6.2. ESTUDIO DE CASOS.**

No existen referentes jurisprudenciales respecto de la problemática estudiada, puesto que no ha existido en el país, sanciones para quienes se presentan a la reelección, ya que este aspecto no está actualmente contemplado en la legislación ecuatoriana, sin embargo, para confirmar que es una preocupación evidente la utilización de recursos públicos a favor de candidatos a la reelección, he creído pertinente citar una información que consta en la edición electrónica del 14 de marzo del 2009, en el Diario el Correo, la cual en su parte pertinente dice:

“Candidatos a la reelección en la mira del CNE.

Se aplicarán sanciones a los candidatos que aspiran a la reelección y que están utilizando publicidad pública para promover obras y con eso persuadir al electorado a condicionar su voto.

Ante estas situaciones el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como la delegación de El Oro, analiza cómo sancionar las faltas electorales; mientras que los candidatos replantean estrategias ante posibles sanciones. De esta forma ya se tiene claras las sanciones para los sujetos políticos, pero aún no existe disposición para aplicarla a los infractores.

La autoridad electoral de El Oro, ingeniero Roberto Chan Assán, director del CNE-O, señaló que en caso de que se detecte alguna irregularidad, ésta será informada en forma inmediata al CNE, para que sea dicho organismo quien prevea las responsabilidades y sanciones del caso.

Por esta razón se confirmó que la promoción de obras públicas de: alcaldes, prefectos, concejales, consejeros o Presidentes de la República, en los

medios de comunicación, mientras dure la campaña electoral, tiene prohibición electoral<sup>34</sup>.

Entonces se comprueba que en el último proceso electoral desarrollado el 14 de junio del 2009, existió una evidente preocupación del Consejo Nacional Electoral, para prevenir y sancionar la utilización de publicidad pública, a través de la promoción de obras realizadas por parte de alcaldes, prefectos, concejales, consejeros o presidentes de la República; sin embargo esta prohibición no se cumplió, pues todos los ciudadanos ecuatorianos fuimos testigos de la permanente y hasta exagerada participación de dignatarios de elección popular en franjas publicitarias, y de la difusión de obras, a objeto de lograr incidir en la determinación de la voluntad popular de los electores.

La situación descrita anteriormente demuestra como de forma irresponsable e inmoral los recursos del Estado son utilizados con fines políticos, situación ésta que definitivamente afecta los intereses sociales y demuestra el proceder deshonesto de muchas personas que pretende perpetuarse en el control político del país, aún cuando esto perjudique a las grandes mayorías.

La reelección es uno de los factores que especialmente en los últimos años de vida política del Ecuador, dentro del régimen democrático, tiene una significativa

---

<sup>34</sup> <http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2009/03/14/candidatos-a-la-reeleccion-en-la-mira-del-cne>

incidencia, como se puede evidenciar en los comentarios que se realizan a continuación.

El 26 de abril del 2009, Rafael Correa Delgado, se convirtió en el primer Presidente reelecto del Ecuador, en tres décadas, luego de haber desarrollado una campaña electoral, caracterizada fundamentalmente por el buen manejo publicitario, desarrollado a nivel de todos los medios de comunicación. A Rafael Correa, le acompañó Lenin Moreno quien también fue reelegido de forma inmediata para la vicepresidencia de la República. La postulación de Correa y Moreno a la reelección, tiene como fundamento justamente lo señalado en el Art. 114 de la Constitución de la República del Ecuador, que permite la reelección por una sola vez, consecutiva o no. En ninguno de los dos casos se aplicó la renuncia al cargo, pues la candidatura fue inscrita para la misma dignidad que se encontraban ostentando.

Los casos del Presidente y Vicepresidente, de la República, que fueron reelectos no son aislados, pues tenemos otros muy interesantes como por ejemplo la candidatura a la reelección de treinta y ocho de los setenta y seis asambleístas de Montecristi, que se postularon como candidatos para la Asamblea Nacional.

Casos en los cuales se puso en evidencia la reelección como forma política de mucha incidencia en la vida democrática en el Ecuador, son también los de los prefectos, alcaldes, y otros dignatarios de elección popular, que se postularon

nuevamente como candidatos, a ocupar las mismas funciones, sin renunciar al cargo que ostentaban.

De acuerdo con información divulgada en la edición electrónica de Diario el Comercio, tenemos los siguientes datos, respecto a las elecciones desarrolladas el 14 de junio del 2009:

*"En todo el país, 186 de los 221 alcaldes buscan la reelección, 126 de ellos corren con el apoyo del Movimiento de Integración Municipalista, 40 participan por Movimiento País y 20, por otras listas.*

*En cuanto a los consejos provinciales, 21 de los 24 prefectos pugnan por un período más<sup>35</sup>.*

La situación anterior, lamentablemente opacó los procesos electorales, por cuanto fue evidente la ventaja que los candidatos a la reelección tenía, sobre las demás personas que se candidatizaron, pues en su favor y en la promoción de sus candidaturas utilizaron recursos pertenecientes a las instituciones, despilfarraron el presupuesto entregando y ejecutando obras de última hora; lo que en definitiva perjudicó las posibilidades de sus contendores y repercutió en perjuicio de la sociedad ecuatoriana que hoy por hoy en muchos sectores lamenta el hecho de haber reelegido a sus representantes.

---

<sup>35</sup> <http://www-elcomercio.com/Generales/Solo-Texto.aspx?gn3articleID=194180>



## **7. DISCUSIÓN:**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.**

Los objetivos que se plantearon para ser verificados en el desarrollo del trabajo investigativo, son los siguientes:

#### **OBJETIVO GENERAL.**

- **Estudiar desde el punto de vista crítico la regulación jurídica, los referentes doctrinarios acerca de la reelección de las dignidades de elección popular y sus efectos sociojurídicos, para fundamentar la necesidad de mejorar el marco jurídico previsto en la legislación ecuatoriana.**

El objetivo general de la investigación se verifica positivamente por cuanto en la parte correspondiente a la revisión de literatura, y concretamente en el marco jurídico se ha pormenorizado el análisis de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas acerca de la reelección, de igual forma se ha recabado una importante información doctrinaria dentro del marco conceptual acerca de la reelección, lo cual ha permitido reunir los elementos necesarios para establecer que

existe la necesidad de que se mejore el marco jurídico establecido en nuestra legislación, en esta materia.

La información teórica y doctrinaria realizada ha permitido establecer, las diferentes opiniones que existen en torno a la reelección de dignidades de elección popular, determinando que la misma genera efectos sociales y jurídicos que son negativos para la sociedad, por lo que es necesario que se reforme el régimen constitucional y legal existente en la actualidad, a objeto de mejorar el marco jurídico actual, estableciendo como requisito previo la renuncia al cargo de las personas que pretenden reelegirse.

#### **ESPECÍFICOS.**

- **Analizar la reelección de las dignidades de elección popular, como una situación que ocurre en el Ecuador, relacionándola con el régimen legal existente al respecto.**

Este primero objetivo específico se verifica de forma positiva por cuanto como parte del marco doctrinario presentado en la revisión de literatura, se ha analizado la incidencia de la reelección en la sociedad Ecuatoriana, determinado que especialmente en los últimos procesos electorales, esta figura electoral tiene constante aplicación, para ello se ha hecho una relación jurídica con las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. En este análisis se ha privilegiado siempre

una posición de análisis crítico, para lo cual se han dado opiniones de carácter personal a través de las cuales se ha establecido el punto de vista, que como investigador y responsable de este trabajo mantengo acerca de la reelección y sus connotaciones en el ámbito político ecuatoriano. De igual forma el reporte de datos obtenidos en la primera interrogante de la encuesta y la primera pregunta de la entrevista, permiten establecer que es criterio generalizado de las personas que participaron en la investigación de campo que la reelección de autoridades de elección popular tiene una constante incidencia en la sociedad ecuatoriana.

- **Establecer la necesidad de que las normas constitucionales y legales pertinentes, contemplen como un requisito previo a la inscripción de una candidatura para la reelección, la renuncia al cargo de quien pretende reelegirse.**

El segundo objetivo específico de la investigación se verifica por cuanto en el análisis de las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, que se hace como parte del marco jurídico de la revisión de literatura, me ha sido posible determinar que las mismas son insuficientes, en cuanto a que no exigen la renuncia previa al cargo como un requisito indispensable para la reelección.

De igual forma son criterios que sirven para verificar este objetivo las opiniones obtenidas en la quinta y sexta pregunta de la encuesta en donde mayoritariamente

los encuestados señalan que es pertinente que se incluya en las normas constitucionales y legales pertinentes, la renuncia previa al cargo como un requisito previo para la reelección.

Sirve como criterio de verificación, las opiniones de los entrevistados que al contestar la cuarta pregunta a ellos planteada aceptan la conveniencia de que se incorporen normas jurídicas en la Constitución de la República del Ecuador, y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, estableciendo la renuncia previa al cargo como un requisito indispensable para la inscripción de la candidatura en un nuevo proceso electoral.

- **Concretar una propuesta jurídica que contenga reformas a la Constitución de la República del Ecuador, y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, incorporando un régimen adecuado respecto a la reelección.**

El tercer y último objetivo específico se cumple en la parte final de la investigación en donde consta una propuesta, que contempla una reforma a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, a través de la cual se incorporan disposiciones que regulan de mejor forma lo concerniente a la reelección, estableciendo como un requisito indispensable la renuncia previa a la dignidad de elección popular, antes de la inscripción de la nueva candidatura.

Este objetivo se verifica también por los resultados de la sexta pregunta de la encuesta y de la cuarta pregunta de la entrevista, permiten observar que es criterio mayoritario de las personas encuestadas y entrevistadas, que es pertinente realizar el planteamiento de una reforma a la Constitución de la república del Ecuador, y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, incorporando la renuncia como un requisito previo para la inscripción de cualquier candidatura a una dignidad de elección popular, de una persona que se postule para la reelección.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.**

Las hipótesis que se plantearon en el respectivo proyecto de investigación para contrastarlas con los resultados obtenidos, son las que se señalan a continuación.

### **HIPÓTESIS GENERAL.**

**La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, no contemplan la renuncia al cargo como un requisito previo para la reelección de los dignatarios de elección popular, contrariando de esta forma derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos y el principio de transparencia de la administración pública.**

Esta hipótesis se contrasta en primer lugar por cuanto de la simple revisión de las normas establecidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, se establece que estos cuerpos legales no establecen la renuncia al cargo como un requisito previo para la reelección de los dignatarios de elección popular.

Los criterios obtenidos de parte de las personas investigadas, al responder la cuarta pregunta de la encuesta y la tercera pregunta de la entrevista, permiten establecer que es criterio mayoritario, el de que al no exigirse la renuncia previa al cargo como requisito indispensable para la reelección se está poniendo en riesgo la vigencia de derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, el de elegir y ser elegidos, y se afecta también el principio de transparencia en la administración pública.

#### **HIPÓTESIS PARTICULAR.**

- **La renuncia al cargo debe ser un requisito previo indispensable tanto para la inscripción de los dignatarios de elección popular que se encuentran en funciones, como candidatos a la reelección o para su postulación a un cargo diferente.**

Esta primera hipótesis particular se confirma con las opiniones de las personas encuestadas y entrevistadas, quienes al resolver las preguntas pertinentes, esto es la quinta pregunta de la encuesta y la tercera de la entrevista aceptan mayoritariamente el hecho de que la renuncia al cargo debe ser un requisito

indispensable para que los dignatarios de elección popular, puedan inscribir su candidatura a la reelección dentro de un nuevo proceso electoral, tanto cuando se postulen para la misma dignidad, como cuando lo hagan para otra diferente a la que ostentan al momento de la inscripción.

- **Es necesario que se incorporen reformas legales tanto a la Constitución de la República del Ecuador, como a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, a objeto de que la reelección de los dignatarios de elección popular o su postulación para un cargo diferente no afecte los derechos de las demás personas que se presenten en calidad de candidatos dentro de un proceso electoral.**

La segunda hipótesis particular, se confirma con la información obtenida en la sexta pregunta de la encuesta y la cuarta de la entrevista, en las cuales las personas investigadas, profesionales del derecho, aceptan que sería conveniente incorporar una reforma a la Constitución de la República del Ecuador, y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, con la finalidad de que la renuncia previa al cargo, sea exigida como un requisito para la inscripción de las personas que ostentan alguna dignidad de elección popular, como candidatos dentro de un nuevo proceso electoral.

Además de las opiniones de las personas investigadas, considero trascendental para verificar la hipótesis en mención, en el hecho de que en este trabajo se ha dejado demostrado el hecho de que la reelección, sin la renuncia previa al cargo,

afecta los intereses de la sociedad ecuatoriana, e incluso en algunos casos ha significado perjuicio al Estado, por lo que es indispensable que se incorpore la reforma mencionada.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGAL.**

La Asamblea Constituyente, reunida en Montecristi, atendiendo un clamor de la ciudadanía eliminó la reelección indefinida de las autoridades de elección popular, pues de acuerdo con lo señalado en el Art. 114 de la Constitución de la República del Ecuador, estas autoridades podrán reelegirse por una sola vez de manera consecutiva o no.

Sin embargo en el artículo antes mencionado subsiste una problemática en el sentido de que se establece la renuncia previa al cargo, como un requisito previo a la inscripción de la candidatura, sólo para el caso de que la postulación para una nueva elección sea para un cargo diferente al que desempeñan. La situación anterior es ratificada por lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que con igual sentido señala la renuncia al cargo, como requisito previo únicamente para las personas que se postulan para una dignidad de elección popular diferente a la que ostentan al momento de su inscripción como candidatos dentro de un nuevo proceso electoral.



Por lo tanto, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, no establecen como requisito previo para la reelección, la renuncia al cargo de la autoridad de elección popular que pretende reelegirse, esta situación contraría derechos fundamentales de las personas como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, e incluso afecta la vigencia del principio de transparencia en la administración pública.

Además el problema relatado en los párrafos anteriores, contraría los principios de la democracia como régimen que caracteriza al Estado ecuatoriano, y de igual forma impide que los ciudadanos podamos ejercer el derecho a ser elegidos como una de las formas de participar en la conducción de los destinos de nuestro país.

Con lo dicho hasta ahora, denuncio un problema jurídico, social que afecta garantías y derechos trascendentales de los ciudadanos, el ha sido estudiado en este trabajo, de una manera amplia, con la criticidad y seriedad necesarias, de modo que sobre la base de fundamentos jurídicos y doctrinarios sólidos se pueda elevar una propuesta jurídica que garantice los derechos de todos los ecuatorianos en el ámbito electoral.

La Constitución de la República del Ecuador, dentro del Título II Derechos, en el Capítulo Quinto Derechos de Participación, en su artículo 61, numeral 1, nos garantiza el derecho a todos las ecuatorianas y los de participar en los procesos de

elección popular en calidad de electores haciendo ejercicio del derecho al sufragio y en calidad de postulantes a un dignidad de elección popular, es decir como candidatos. El derecho a elegir y ser elegidos es sin duda alguna una de las prácticas que afirma el carácter democrático que tiene el Estado ecuatoriano.

Una vez que una persona ha captado la voluntad popular en un proceso eleccionario y alcanza una de las dignidades de elección popular, por disposición constitucional y legal goza del derecho a ser reelegido, así lo dispone la parte inicial del Art. 114 de la Constitución de la República del Ecuador. Es decir constitucionalmente y legalmente se reconoce en el Ecuador, la posibilidad que las autoridades de elección popular puedan reelegirse por una sola vez.

La Constitución de la República del Ecuador, en la parte final del Art. 114, establece que la autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan; en este sentido la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, también establecen la renuncia al cargo como requisito previo a la inscripción de la nueva candidatura.

Es decir tanto la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, exigen como requisito previo para la participación en la elección como candidato a una dignidad

distinta a la que ostenta, que el ciudadano que desempeña una función de elección popular renuncie a su cargo. Pero qué sucede en el caso de que éste ciudadano pretenda participar como candidato a la misma dignidad que ostenta, es decir pretenda ser reelegido, en este caso no se impone la obligación constitucional ni legal de renunciar.

En el Ecuador se han dado muchísimos casos donde las personas que se encuentran cumpliendo una función de elección popular, se inscriben como candidatos a la reelección en nuevos procesos electorales, sin renunciar a su cargo, y aprovechan de esta coyuntura para utilizar los recursos humanos y financieros de la entidad a la que dirigen, en las campañas electorales, esto ha sido denunciado en varias ocasiones, sin embargo a consecuencia de las prevendas y canonjías con las que ellos están en posibilidades de distraer al pueblo, vuelven a captar las dignidades y continúan en el ejercicio de sus funciones.

La situación antes descrita desde mi punto de vista contraviene elementales garantías constitucionales como por ejemplo el derecho a la igualdad formal y material, pues no se puede imaginar que esté en igualdad de condiciones una persona que para realizar una campaña electoral tiene a su disposición los recursos de una institución pública, que aquel ciudadano que se presenta a un proceso electoral contando con limitados recursos para financiar su campaña.

Además de ello, al no exigirse la renuncia como requisito previo para la reelección, se afecta el elemental principio de transparencia de la administración pública, pues

la utilización de recursos estatales o institucionales en campañas electorales es ilegal.

Para superar la problemática jurídica anterior considero que debe preverse tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que cuando un ciudadano elegido para desempeñar una función de elección popular pretenda reelegirse deberá en forma previa a la inscripción de su candidatura, renunciar a la función que está cumpliendo, esto vendrá a transparentar los procesos electorarios y contribuirá también al fortalecimiento de la democracia en el país, así como también a la vigencia de los derechos y principios que hoy son conculcados.

## 8. CONCLUSIONES:

Las conclusiones a las que se ha llegado en este trabajo investigativo son las siguientes:

- La reelección de autoridades de elección popular, es un fenómeno que especialmente en los últimos procesos electorales que ha vivido el Ecuador, viene ocurriendo con mucha frecuencia, pues los partidos y movimientos políticos han optado por candidatizar a sus representantes que se encuentran ocupando dignidades de elección popular, a la reelección, como una forma de garantizar el control político de la sociedad.
- La reelección de autoridades de elección popular, de acuerdo con los resultados obtenidos en este trabajo investigativo, no es positiva por cuanto coarta los derechos fundamentales de las personas, a elegir y ser elegidos, y además atenta contra la alternabilidad que debe existir en el control del poder político del Estado por parte de las organizaciones políticas y de los ciudadanos en general.
- No es conveniente que tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, se exija como requisito la renuncia previa al cargo, únicamente para los casos en que una persona que se encuentra ostentando una dignidad de elección

popular, pretenda inscribirse como candidato dentro de un nuevo proceso electoral, con el fin de captar una dignidad o representación distinta.

- Al no establecerse actualmente en la legislación ecuatoriana la renuncia al cargo como un requisito previo indispensable para la reelección, se contradicen derechos reconocidos en la Constitución de la República, como por ejemplo la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos y el principio de transparencia en la administración pública, que se incumple al permitirse la utilización de fondos y recursos públicos en la promoción de ciertas candidaturas.
- La renuncia previa al cargo debe ser un requisito indispensable para la inscripción de personas que ostentan una dignidad de elección popular, y buscan candidatizarse a la misma dignidad es decir reelegirse, siendo también un requerimiento primordial para quienes se postulan para una dignidad o representación diferente.
- Sería pertinente que se revisen las normas correspondientes a la reelección que se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas a objeto de que se incorporen las reformas pertinentes para establecer como un requisito previo a la inscripción de una candidatura de una persona que desempeña una dignidad de elección popular a la reelección, la renuncia al cargo que ostenta.

## 9. RECOMENDACIONES:

Las recomendaciones o sugerencias que considero pertinente plantear en este trabajo investigativo son las siguientes:

- A los titulares de organizaciones como Participación Ciudadana, en el sentido de concienciar al pueblo ecuatoriano, sobre la importancia de que meditemos al momento de ejercer el derecho al sufragio, y analicemos las consecuencias que tiene la reelección de autoridades de elección popular, pues en las diferentes jurisdicciones territoriales del país, han existido ya varias situaciones que deben llevarnos a meditar y reflexionar profundamente antes de sufragar.
- A las autoridades que se encuentran en el ejercicio de dignidades de elección popular, a nivel nacional, regional, provincial y local, mi sugerencia en el sentido de que ratificando su comportamiento honesto, en caso de pretender una reelección presenten su renuncia al cargo de manera anticipada, con la finalidad de transparentar su participación en un nuevo proceso electoral.
- A los Directores y representantes de los partidos y movimientos políticos de la República del Ecuador, en el sentido de que den oportunidad a sus militantes de formarse y de participar en procesos electorales, es decir que

oxigenen sus cuadros políticos con la finalidad de ofrecer al pueblo opciones que realmente contribuyan a trabajar en beneficio de la sociedad.

- A organismos como el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, mi sugerencia en el sentido de que cumplan con las facultades constitucionales y legales a ellos encomendadas en cuanto tiene que ver con el control y sanción de la utilización de recursos públicos en la promoción de determinadas candidaturas, y especialmente de aquellas que buscan la reelección.
  
- A las Universidades a través de la Carrera de Derecho, en el sentido de que se continúe exigiendo la realización de esta clase de trabajos como requisito previo a la graduación, esto con la finalidad de que se puedan hacer estudios acerca de las problemáticas jurídicas y sociales que afectan a la sociedad ecuatoriana, y a la vez elaborar propuestas que contribuyan a contar con un ordenamiento jurídico coherente con la realidad nacional y sobre todo aplicable a la vigencia de los derechos de todas las personas.
  
- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que en la medida de lo posible se revise y se acoja la propuesta de reforma que se presenta en este trabajo, con la finalidad de regular de mejor manera la reelección, y de esta forma se protejan los derechos de las personas que intervienen legítimamente dentro de los procesos electorales.



## **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**

### **PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

##### **CONSIDERANDO:**

QUE, el Ecuador es un Estado democrático;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, nos reconoce a todas las personas el derecho a elegir y ser elegidos;

QUE, en los procesos electorales ecuatorianos, constantemente se pone en práctica la reelección;

QUE, se ha denunciado en muchas ocasiones la inadecuada utilización de fondos y recursos públicos, a favor de las candidaturas de quienes optan por la reelección; y,

QUE, es necesario garantizar igualdad de condiciones entre todas las opciones electorales, y la vigencia de las garantías constitucionales reconocidas en el ámbito electoral,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 441, de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

## **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 114 por el siguiente:

“Art. 114.- Las autoridades de elección popular, podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para la reelección o para un cargo diferente, deben renunciar al que desempeñan, tres meses antes de la inscripción de la nueva candidatura”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que se encuentren en oposición a la presente, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ..... días, del mes de ....., del año .....

**f). Presidente**

**f). Secretario**

**PROYECTO DE REFORMA A  
LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República, proclama que el Ecuador es un Estado democrático;

QUE, la democracia como régimen político, exige la alternabilidad en el ejercicio del poder;

QUE, la reelección es una práctica electoral muy frecuente en la práctica política ecuatoriana;

QUE, la reelección de autoridades de elección popular, en procesos electorales anteriores, ha determinado la existencia de problemas y brotes de corrupción perjudiciales para la estabilidad política del país;

QUE, es necesario garantizar la igualdad de condiciones de todos los participantes dentro de una contienda electoral, y que se cumpla el principio de transparencia institucional, a objeto de que los recursos públicos no sean empleados con fines electorales; y,

QUE, es necesario garantizar que la reelección de autoridades de elección popular, se realice en un marco de justicia, respetando los intereses de la sociedad,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

### **REFORMA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Art. 1.- Sustitúyase el inciso segundo del Art. 93, por el siguiente:

“Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no para el mismo cargo. La autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente y las que lo hagan a la reelección deberán renunciar al que desempeñan, por lo menos tres meses antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas que se encuentren en oposición a la presente, quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador,  
en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ..... días, del mes de ....., del  
año .....

**f). Presidente**

**f). Secretario**

## 10. BIBLIOGRAFÍA:

- ☑ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- ☑ CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires-Argentina, 1993.
- ☑ CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia T-510, de 2006. M.P. Álvaro Tafur Galvis
- ☑ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Forum Editores S.A., Quito-Ecuador, 2010.
- ☑ COUSSIN Martín, Los Derechos Políticos, Cátedra Derecho Constitucional II, Editorial Universidad De Lomas de Zamora, Buenos Aires-Argentina, 2006.
- ☑ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Tomo III, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2005.
- ☑ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CULTURAL, Editorial Cultural S.A., Madrid-España, 2006.
- ☑ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA LEX, SIGLO XXI, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001.

- DROMI José Roberto, *Derecho Administrativo, Tomo II*, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, 2005.
  
- ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCÉANO, Vol. 8, Editorial Océano S.A., Madrid-España, 2000.
  
- HERNÁNDEZ Temístocles, *Reflexiones de un Pensador Libre*, Ediciones Temístocles Hernández, Quito-Ecuador, 1997.
  
- [http://www.arandurape.edu.py/pdf/constitucion\\_nacional.pdf](http://www.arandurape.edu.py/pdf/constitucion_nacional.pdf)
  
- <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
  
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones>
  
- <http://www.sanjuandelurigancho.com/noticias/columna> CARPIO Oswaldo, "Elegir y Ser Elegido, ¿un deber o un derecho?".
  
- <http://www-elcomercio.com/Generales/Solo-Texto.aspx?gn3articleID=1941>
  
- <http://www.diariocorreo.com.ec/archivo/2009/03/14/candidatos-a-la-reeleccion-en-la-mira-del-cne>
  
- [http://www.idea.int/publications/electoral\\_law-la/upload/III.pdf](http://www.idea.int/publications/electoral_law-la/upload/III.pdf) PICADO Sonia, *Tratado de Derecho Electoral Comparado*.

- ☑ [http://: www.monografias.com](http://www.monografias.com), JIMÉNEZ SALAS Simón, Inhabilitación y Suspensión de Derechos Políticos.
- ☑ JARAMILLO Ordóñez, Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador, 2003.
- ☑ LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2010.
- ☑ PEREA DÍAZ, Elena, La Reelección Presidencial en América Latina, Editorial Mundo Electoral, Tribunal Electoral de Panamá, Año 2. No. 6, Septiembre de 2009.
- ☑ SALGADO Judith, Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria en la Constitución del Ecuador, artículo que consta en la obra LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Estado, derechos e Instituciones, Editorial Universidad Andina Simón Bolívar-Corporación Editora Nacional, Quito-Ecuador, 2009.



## 11. ANEXOS:

### 11.1. ANEXO Nº 1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

**“LA REELECCIÓN CONSECUTIVA Y LA POSTULACIÓN DE LAS  
AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PARA UN CARGO DIFERENTE  
Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE  
ORGANIZACIONES POLÍTICAS”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA

**AUTOR:**

*José Gabriel Eras Guamán*

Loja – Ecuador  
2009

1. **TÍTULO:**

**“LA REELECCIÓN CONSECUTIVA Y LA POSTULACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PARA UN CARGO DIFERENTE Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS”**

2. **PROBLEMÁTICA:**

La Asamblea Constituyente, reunida en Montecristi, atendiendo un clamor de la ciudadanía eliminó la reelección indefinida de las autoridades de elección popular, pues de acuerdo con lo señalado en el Art. 114 de la Constitución de la República del Ecuador, estas autoridades podrán reelegirse por una sola vez de manera consecutiva o no. Sin embargo en el artículo antes mencionado subsiste una problemática en el sentido de que se establece la renuncia previa al cargo, como un requisito previo a la inscripción de la candidatura, sólo para el caso de que la postulación para una nueva elección sea para un cargo diferente al que desempeñan. La situación anterior es ratificada por lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que con igual sentido señala la renuncia al cargo, como requisito previo únicamente para las personas que se postulan para una dignidad

de elección popular diferente a la que ostentan al momento de su inscripción como candidatos dentro de un nuevo proceso electoral.

Por lo tanto, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, no establecen como requisito previo para la reelección, la renuncia al cargo de la autoridad de elección popular que pretende reelegirse, esta situación contraría derechos fundamentales de las personas como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, e incluso afecta la vigencia del principio de transparencia en la administración pública.

Además el problema relatado en los párrafos anteriores, contraría los principios de la democracia como régimen que caracteriza al Estado ecuatoriano, y de igual forma impide que los ciudadanos podamos ejercer el derecho a ser elegidos como una de las formas de participar en la conducción de los destinos de nuestro país.

Con lo dicho hasta ahora, denuncio un problema jurídico, social que afecta garantías y derechos trascendentales de los ciudadanos, el cual debe ser estudiado de una manera amplia, con la criticidad y seriedad necesarias, de modo que sobre la base de fundamentos jurídicos y doctrinarios sólidos se pueda elevar una propuesta jurídica que garantice los derechos de todos los ecuatorianos en el ámbito electoral.

### 3. JUSTIFICACIÓN:

JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA: La investigación jurídica de la problemática antes descrita se inscribe académicamente dentro del Área del Derecho Político, principalmente en el Derecho Electoral Sustantivo, por lo que se justifica académicamente.

Además el desarrollo de la investigación se sujetará a las exigencias del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

JUSTIFICACIÓN SOCIOJURÍDICA: Desde el punto de vista sociológico la realización de la investigación se justifica por cuanto se trata de proteger los derechos fundamentales de todos los ecuatorianos en capacidad de ejercer la representación popular de sus conciudadanos, de igual forma se trata de estudiar un problema de orden social que tiene relación con la alternabilidad democrática en la conducción de las instituciones públicas, y con las desventajas de la reelección de las autoridades de elección popular tanto para el pueblo, como para las personas que actúan en calidad de candidatos en un proceso electoral.

En lo jurídico la importancia de esta investigación está en el hecho de que a través de su desarrollo se demostrará la necesidad de armonizar los preceptos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, con derechos fundamentales de los ciudadanos como la igualdad ante la ley, el derecho a ser elegidos y el principio de transparencia que debe caracterizar a la administración pública, como un servicio que se presta a la colectividad.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será posible realizar la investigación sociojurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de información bibliográfica, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico de lo que es la reelección continua de las autoridades de elección popular, los efectos sociales y electorales que ésta genera, y la necesidad de que se exija como un requisito previo a la inscripción para la reelección la renuncia del cargo que se encuentran ejerciendo.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **4.1. GENERAL.**

- Estudiar desde el punto de vista crítico la regulación jurídica, los referentes doctrinarios acerca de la reelección de las dignidades de elección popular y sus efectos sociojurídicos, para fundamentar la necesidad de mejorar el marco jurídico previsto en la legislación ecuatoriana.

#### **4.2. ESPECÍFICOS.**

- Analizar la reelección de las dignidades de elección popular, como una situación que ocurre en el Ecuador, relacionándola con el régimen legal existente al respecto.
- Establecer la necesidad de que las normas constitucionales y legales pertinentes, contemplen como un requisito previo a la inscripción de una candidatura para la reelección, la renuncia al cargo de quien pretende reelegirse.
- Concretar una propuesta jurídica que contenga reformas a la Constitución de la República del Ecuador, y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, incorporando un régimen adecuado respecto a la reelección.

#### **5. HIPÓTESIS:**

##### **5.1. HIPÓTESIS GENERAL.**

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, no contemplan la renuncia al cargo como un requisito previo para la reelección de los dignatarios de elección

popular, contrariando de esta forma derechos fundamentales como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos y el principio de transparencia de la administración pública.

## **5.2. HIPÓTESIS PARTICULAR.**

- La renuncia al cargo debe ser un requisito previo indispensable tanto para la reelección la inscripción de los dignatarios de elección popular que se encuentran en funciones, como candidatos a la reelección o para su postulación a un cargo diferente.
  
- Es necesario que se incorporen reformas legales tanto a la Constitución de la República del Ecuador, como a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, a objeto de que la reelección de los dignatarios de elección popular o su postulación para un cargo diferente no afecte los derechos de las demás personas que se presenten en calidad de candidatos dentro de un proceso electoral.

## **6. MARCO TEÓRICO:**

Es necesario empezar a recopilar los referentes teóricos acerca del a problemática jurídica escogida para el desarrollo del presente trabajo investigativo, estableciendo la conceptualización de la palabra reelección.

Reelegir, según la Real Academia de la Lengua, significa: "Volver a elegir"<sup>36</sup>.

Entonces con el término reelegir estamos refiriéndonos a la conducta de volver a elegir. En el ámbito electoral, según mi punto de vista reelegir significa volver a elegir por segunda o ulterior vez a la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeñado por ella anteriormente.

La reelección es definida por Guillermo Cabanellas, que la considera como: "Nueva elección de una persona. Más particularmente, prórroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar"<sup>37</sup>.

Es decir la reelección tiene que ver con el hecho de volver a elegir a una persona para que desempeñe las funciones que hasta el desarrollo del período electoral venía cumpliendo al frente de un organismo de la administración pública, central o seccional.

La Constitución de la República del Ecuador, dentro del Título II Derechos, en el Capítulo Quinto Derechos de Participación, en su artículo 61, numeral 1, establece que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos."<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CULTURAL, Editorial Cultural S.A., Madrid-España, 2009, pág. 386.

<sup>37</sup> CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 75.

<sup>38</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 75.



Esta disposición constitucional es la que nos garantiza el derecho a todos las ecuatorianas y los de participar en los procesos de elección popular en calidad de electores haciendo ejercicio del derecho al sufragio y en calidad de postulantes a un dignidad de elección popular, es decir como candidatos. El derecho a elegir y ser elegidos es sin duda alguna una de las prácticas que afirma el carácter democrático que tiene el Estado ecuatoriano.

Una vez que una persona ha captado la voluntad popular en un proceso eleccionario y alcanza una de las dignidades de elección popular, por disposición constitucional y legal goza del derecho a ser reelegido, así lo dispone la parte inicial del Art. 114 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando señala: "Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo"<sup>39</sup>; este precepto es ratificado por el Art. 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que en la parte inicial de su inciso segundo dispone: "Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no para el mismo cargo"<sup>40</sup>.

Es decir constitucionalmente y legalmente se reconoce en el Ecuador, la posibilidad que las autoridades de elección popular puedan reelegirse por una sola vez.

---

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 124.

<sup>40</sup> LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 23.

Señaladas las normas legales que se refieren a la reelección de los dignatarios de elección popular, paso a referirme a los preceptos jurídicos que tiene relación directa con la problemática que motiva el desarrollo de este trabajo. La Constitución de la República del Ecuador, en la parte final del Art. 114, establece que: "Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan"<sup>41</sup>; en este sentido la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, menciona que: "Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente deberán renunciar al que desempeñan antes de presentar la solicitud de inscripción de su candidatura. Los dignatarios que opten por la reelección inmediata harán uso de licencia sin remuneración desde la inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones"<sup>42</sup>.

Es decir tanto la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, exigen como requisito previo para la participación en la elección como candidato a una dignidad distinta a la que ostenta, que el ciudadano que desempeña una función de elección popular renuncie a su cargo. Pero qué sucede en el caso de que éste ciudadano pretenda participar como candidato a la misma dignidad que ostenta, es decir pretenda ser reelegido, en este caso no se impone la obligación constitucional ni legal de renunciar.

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 124.

<sup>42</sup> LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., pág. 23.

En el Ecuador se han dado muchísimos casos donde las personas que se encuentran cumpliendo una función de elección popular, se inscriben como candidatos a la reelección en nuevos procesos electorales, sin renunciar a su cargo, y aprovechan de esta coyuntura para utilizar los recursos humanos y financieros de la entidad a la que dirigen, en las campañas electorales, esto ha sido denunciado en varias ocasiones, sin embargo a consecuencia de las prevendas y canonjías con las que ellos están en posibilidades de distraer al pueblo, vuelven a captar las dignidades y continúan en el ejercicio de sus funciones.

Muestra de lo anterior, es la información reportada a través de diario El Telégrafo, que al respecto establece:

"84% de autoridades va tras la reelección

Además del Presidente, hay alrededor de 120 alcaldes que esperan mantenerse en sus cargos.

Nuevas elecciones y nueva Constitución. A pesar de esto, la mayoría de autoridades pretende quedarse en sus puestos, entre ellos el 88% de los prefectos, el 90% de miembros de las juntas parroquiales y el 76% de los alcaldes, según datos proporcionados por Concope, Ame y el Movimiento Municipalista. Sin contar con el Presidente y Vicepresidente de la República y al menos 40 asambleístas"<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> DIARIO EL TELÉGRAFO, Edición del Sábado 6 de Junio del 2009, pág. A3.

El reportaje anterior tiene que ver con lo que sucedió en el último proceso electoral desarrollado en el Ecuador, donde muchos de los dignatarios de elección popular, aprovechando el auge electoral del movimiento Patria Altiva i Soberana, se postularon como candidatos a la reelección, sin renunciar al cargo que ostentaban. A esto se debe el despilfarro económico, las ofertas sin sustento, la entrega de obsequios y de dádivas al pueblo, que en todos los niveles de la administración pública, central, seccional e institucional se hizo para favorecer a los candidatos a la reelección, en perjuicio de los demás ciudadanos que legítimamente postulaban para una dignidad de elección popular.

La situación antes descrita desde mi punto de vista contraviene elementales garantías constitucionales como por ejemplo el derecho a la igualdad formal y material, pues no se puede imaginar que esté en igualdad de condiciones una persona que para realizar una campaña electoral tiene a su disposición los recursos de una institución pública, que aquel ciudadano que se presenta a un proceso electoral contando con limitados recursos para financiar su campaña.

Además de ello, al no exigirse la renuncia como requisito previo para la reelección, se afecta el elemental principio de transparencia de la administración pública, pues la utilización de recursos estatales o institucionales en campañas electorales es ilegal.

Para superar la problemática jurídica anterior considero que debe preverse tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en la Ley Orgánica Electoral y

de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que cuando un ciudadano elegido para desempeñar una función de elección popular pretenda reelegirse deberá en forma previa a la inscripción de su candidatura, renunciar a la función que está cumpliendo, esto vendrá a transparentar los procesos electorarios y contribuirá también al fortalecimiento de la democracia en el país, así como también a la vigencia de los derechos y principios que hoy son conculcados.

## **7. METODOLOGÍA:**

### **7.1. MÉTODOS:**

En el proceso de investigación se aplicará el método científico. Puesto que se plantean algunas hipótesis con el objeto de orientar el camino a seguir para el desarrollo de la investigación sociojurídica propuesta, pues partiendo de las hipótesis se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la problemática, para luego verificar si se cumplen los supuestos hipotéticos, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

### **7.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS:**

Se emplearán los procedimientos de observación, análisis y síntesis de acuerdo con las características de la investigación jurídica propuesta, además se utilizarán

técnicas de acopio como el fichaje bibliográfico, y las técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

La encuesta se aplicará a un número de veinte personas, y la entrevista a un número de cinco, en ambas se aplicará cuestionarios derivados de las hipótesis, este trabajo se realizará de manera directa recurriendo especialmente a personas conocedoras de la problemática.

Los resultados obtenidos de la investigación empírica serán presentados en tablas, y con gráficos estadísticos. De estos datos se hará el correspondiente análisis con las deducciones necesarias que servirán para la verificación de los objetivos y de las hipótesis, así como para arribar a conclusiones y recomendaciones.

### **7.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.**

El informe final de la investigación sociojurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece las siguientes partes: resumen en castellano y traducido al inglés, introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

Sin perjuicio de lo mencionado, vale indicar que se abordarán dentro del acopio teórico categorías conceptuales como: los derechos políticos de las personas, la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, el principio de transparencia

de la administración pública, la reelección desde el punto de vista doctrinario, el marco jurídico sobre la reelección establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, la reelección y su incidencia en la vida política de la República del Ecuador, las desventajas de no exigir la renuncia al cargo como un requisito previo a la reelección, la reelección en el derecho comparado.

La sistematización de la investigación de campo o acopio empírico se elaborará de la siguiente manera: presentación y análisis de los resultados de las encuestas; y presentación y análisis de los resultados de la entrevista.

Como tercera parte del informe constará la síntesis de la investigación jurídica, con la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, la deducción de conclusiones, el planteamiento de recomendaciones, y la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

## 8. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	2009		2010			
	NOVIEM	DICIEM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Elaboración y presentación del proyecto de Investigación	XXXX					
Aprobación del Proyecto		XX				
Elaboración de la parte teórica de la tesis		XX	XXXX			
Trabajo de campo				XXXX		
Elaboración del informe definitivo					X	
Revisión y aprobación por el director					XXX	
Sesión reservada por el Tribunal de Tesis						XX
Disertación, defensa y graduación						XX

## 9. PRESUPUESTO:

### 9.1. RECURSOS HUMANOS:

- Director de Tesis:



- Investigador: José Gabriel Eras Guamán
- Personas entrevistadas y encuestadas.
- Miembros del Tribunal de Grado.

**9.2. PRESUPUESTO:**

- Bibliografía sobre el tema de investigación	\$ 600.00
- Fotocopias	50.00
- Materiales de oficina	150.00
- Equipo de oficina	500.00
- Internet	50.00
- Transporte y movilización	150.00
- Gastos en derechos y especies	350.00
- Imprevistos	200.00
	200.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 2.050.00</b>

SON: Dos mil cincuenta dólares americanos

**9.3. FINANCIAMIENTO:**

Los gastos que demande la presente investigación serán financiados con recursos propios del autor.

## 10. BIBLIOGRAFÍA:

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial El Forum Editores, S.A., Quito-Ecuador, 2009
- DIARIO EL TELÉGRAFO, Edición del Sábado 6 de Junio del 2009.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO CULTURAL, Editorial Cultural S.A., Madrid-España, 2009.
- DISCURSO POLÍTICO Y ELECCIONES, Revista 32, Editorial Albaluz, Quito-Ecuador, 1994.
- ENCICLOPEDIA AUTODIDÁCTICA OCÉANO, Derecho, Sociología y Política, Tomos 2 y 8, Editorial Océano, Barcelona-España, 2002.
- ENCICLOPEDIA DE CONSULTA ENCARTA 2009, Elecciones, Microsoft Corporation Inc.
- FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN "JOSÉ PERALTA", Ecuador y su Realidad, Edición, Quito-Ecuador, 2009.
- GALINDO ANDRÉ, Galo, Imprevisiones de la Legislación Electoral en el Ecuador, Tesis Doctoral, Loja-Ecuador, 1999.
- GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA, Revista 30, Editorial Albaluz.
- JARAMILLO Ordóñez, Herman, La Ciencia y Técnica del Derecho, Editorial Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador, 2003.

- LA POLÍTICA YA NO ES LO QUE ERA, Revista 36, Editorial Albaluz, Quito-Ecuador, 1999.
- LARREA HOLGUIN, Juan, Derecho Constitucional Ecuatoriano, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 1998.
- LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009.
- LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES DE ESPAÑA, Madrid-España, 2009.

11.2. ANEXO N° 2. FORMATO DE ENCUESTA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO

Señor Abogado (a):

Con la finalidad de desarrollar mi trabajo de Tesis de Licenciatura en Jurisprudencia con el tema: **"LA REELECCIÓN CONSECUTIVA Y LA POSTULACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PARA UN CARGO DIFERENTE Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS"**, acudo a Usted, para solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que a continuación le formulo, la información proporcionada será de mucha utilidad para la ejecución del estudio propuesto, por lo que me anticipo en agradecer su participación.

**CUESTIONARIO:**

1. ¿Considera Usted, que la reelección de autoridades de elección popular es frecuente en el país?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

2. ¿Está Usted, de acuerdo con la reelección de autoridades de elección popular?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

3. ¿Considera Usted, conveniente que la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito para la reelección la renuncia al cargo, únicamente en los casos de que las autoridades de elección popular, se postulen para una dignidad diferente?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

- 
- 
- 
4. ¿De acuerdo con su criterio, al no establecerse la renuncia al cargo como requisito previo para la reelección se contradice derechos como, la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos y el principio de transparencia?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

5. ¿Cree Usted, que la renuncia previa al cargo debería ser un requisito indispensable para la inscripción de candidatos que se postulan a la misma dignidad como también a otros que se candidatizan para una dignidad diferente?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

6. ¿Sería conveniente incorporar reformas a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, a objeto de que la renuncia previa al cargo que ostentan sea un requisito indispensable en todos los casos de reelección de autoridades de elección popular?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

---

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

### 11.3. ANEXO Nº 2. FORMATO DE ENTREVISTA.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA A PERSONAS QUE DESEMPEÑAN ACTIVIDADES  
RELACIONADAS CON LA PROBLEMÁTICA ESTUDIADA**

**Señor Entrevistado (a):**

Con la finalidad de desarrollar mi trabajo de Tesis de Licenciatura en Jurisprudencia con el tema: **"LA REELECCIÓN CONSECUTIVA Y LA POSTULACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR PARA UN CARGO DIFERENTE Y SU REGULACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS"**, acudo a Usted, para solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que a continuación le formulo, la información proporcionada será de mucha utilidad para la ejecución del estudio propuesto, por lo que me anticipo en agradecer su participación.

**CUESTIONARIO:**

1. ¿La reelección de autoridades de elección popular se da con mucha frecuencia en el país, cuál es su criterio al respecto?

---

---

---

2. ¿Es adecuado que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, exijan como requisito previo a la postulación de las autoridades de elección popular, como candidatos a otra dignidad la renuncia al cargo. Debería exigirse este requisito cuando la postulación sea para la misma dignidad que ostentan?

---

---

---

3. ¿Considera que al no exigirse la renuncia al cargo, para la reelección de autoridades de elección popular, que se postula a la misma dignidad que ostentan, se afectan derechos como la igualdad ante la ley, el derecho a elegir y ser elegidos, y el principio de transparencia en la administración?

---

---

---

4. ¿Está de acuerdo con que sería conveniente el planteamiento de una reforma a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, sobre la renuncia al cargo como requisito previo para la inscripción de la candidatura de una autoridad de elección popular que se postule a la reelección?

---

---

---

---

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## 12. ÍNDICE:

Certificación .....	II
Autoría .....	III
Agradecimiento .....	IV
Dedicatoria .....	V
TABLA DE CONTENIDOS .....	VI
<b>1. TÍTULO .....</b>	<b>9</b>
<b>2. RESUMEN .....</b>	<b>10</b>
2.1. RESUMEN .....	10
2.2. ABSTRACT .....	12
<b>3. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>14</b>
<b>4. REVISIÓN DE LITERATURA .....</b>	<b>19</b>
<b>4.1. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>19</b>
4.1.1. LA POLÍTICA .....	19
4.1.2. CONCEPTO DE PODER .....	20
4.1.3. LAS ELECCIONES .....	22
4.1.4. LA REELECCIÓN .....	25
4.1.5. CONCEPTO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS .....	27
<b>4.2. MARCO DOCTRINARIO .....</b>	<b>29</b>



4.2.1. LA POLÍTICA COMO ACTIVIDAD DEL HOMBRE EN SOCIEDAD .....	29
4.2.2. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS PERSONAS .....	31
4.2.3. LA DEMOCRACIA COMO RÉGIMEN POLÍTICO .....	35
4.2.4. EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY .....	38
4.2.5. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....	40
4.2.6. EL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDOS ..	42
4.2.7. DESVENTAJAS DE NO ESTABLECER LA RENUNCIA AL CARGO COMO REQUISITO PREVIO PARA LA REELECCIÓN. ANÁLISIS CRÍTICO .....	44
<b>4.3. MARCO JURÍDICO .....</b>	<b>47</b>
4.3.1. EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	47
4.3.2. LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	56

4.3.3.	LA REELECCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	57
4.3.4.	LA REELECCIÓN EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	59
4.4.	DERECHO COMPARADO .....	65
4.4.1.	LEGISLACIÓN DEL PARAGUAY .....	65
4.4.2.	LEGISLACIÓN DE MÉXICO .....	66
4.4.3.	LEGISLACIÓN DEL BRASIL .....	69
<b>5.</b>	<b>MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>71</b>
5.1.	MATERIALES .....	71
5.2.	MÉTODOS .....	71
5.3.	TÉCNICAS .....	72
<b>6.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>74</b>
6.1.	PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	74
6.1.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA .....	74
6.1.2.	RESULTADOS DE LA ENTREVISTA .....	95
6.2.	ESTUDIO DE CASOS .....	109

<b>7.</b>	<b>DISCUSIÓN .....</b>	<b>113</b>
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS .....	113
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	117
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGAL .....	120
<b>8.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>125</b>
<b>9.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>127</b>
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	129
<b>10.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>134</b>
<b>11.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>137</b>
	ANEXO No. 1. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .....	138
	ANEXO No. 2. FORMATO DE ENCUESTA .....	156
	ANEXO No. 3. FORMATO DE ENTREVISTA .....	158
<b>12.</b>	<b>ÍNDICE .....</b>	<b>158</b>